

DRA. KATTY VACA ARMAS M.S.C.

KVA



BANCO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

66

MES JULIO

CONSULTAS:

info@kva.com.ec

wendyr@kva.com.ec

amedina@kva.com.ec



www.kva.com.ec

099 738 8362

PBX: (02) 6046 840

INDICE

TIPO IMPOSITIVO EFECTIVO (TIE)	4
CONSULTANDO.....	5
VEHÍCULO QUE ESTÁ A NOMBRE DE LA EMPRESA PERO NO FORMA PARTE DE SU PROCESO DE PRODUCCIÓN.....	5
DIVIDENDOS	6
FORMULARIO DE GASTOS PERSONALES	7
REPRESENTANTE LEGAL Y PRESIDENTE DEBEN AFILIARSE AL IESS Y SEGURO DE VIDA..	8
REPRESENTANTE LEGAL AFILIACIÓN AL IESS	9
UN ARTESANO CALIFICADO PUEDE VENDER PRODUCTOS TARIFA 12%	10
PARA EL CÁLCULO DE VACACIONES DE UN VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL.....	11
SI SE DEPOSITA EL CHEQUE EN UNA CUENTA DEL EX EMPLEADO	12
SE SOLICITO LA AUTORIZACIÓN PARA DEJAR DE LLEVAR CONTABILIDAD Y EL SRI ME DA CONTESTACIÓN QUE NIEGAN EL PETITORIO POR CUANTO HAN REVISADO CON LOS ANEXOS ROTEF	13
REPRESENTANTE LEGAL.....	14
COMISIÓN QUE COBRAN AL EXTERIOR.....	16
EN EL AÑO 2016 HAY UN ERROR EN EL FORMULARIO DE IVA, SE HA REGISTRADO UN VALOR DE COMPRAS MUCHO MAYOR AL VALOR CORRECTO	17
RENUNCIÓ EL 25 DE JUNIO COMPROMETIÉNDOSE A DEJAR TODO AL DÍA Y ENTREGAR LAS TAREAS AL NUEVO RESPONSABLE. DESDE EL VIERNES 28 NO SE HA PRESENTADO A LA COMPAÑÍA	19
RESOLUCIÓN EN LA QUE DICE QUE YA PODEMOS TOMARNOS EL IVA DE LA NOTA DE VENTA RISE A TRAVÉS DE UNA LIQUIDACIÓN.....	20
ANTICIPOS EN LAS 5 CUOTAS.....	21
UNA CONSULTA SOBRE AUTOCONSUMO - NORMATIVA.....	21
TRABAJO EN UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO	23
SI UN CONTRIBUYENTE QUE FACTURA SERVICIO DE TRANSPORTE CON PUNTO DE EMISIÓN NO ENTREGÓ A TIEMPO LA FACTURA.....	25
SE TIENE UN EMPLEADO BAJO SISTEMA DE SALARIO NETO QUE GANA 1000	26
NOTAS DÉBITO.....	27
FACTURAS DE CAJA CHICA	28
CONTRATACIÓN DE MENORES DE EDAD.....	28
CERTIFICADO DE RESIDENCIA FISCAL	30
CONVENIOS PARA EVITAR DOBLE IMPOSICIÓN	33
MONTOS Y REQUISITOS PARA BENEFICIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION	33



PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCION DE LOS VALORES POR CONCEPTO DE RETENCION DEL IMPUESTO A LA RENTA REALIZADA A NO RESIDENTES BENEFICIARIOS DE CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION SUSCRITOS ENTRE ECUADOR Y OTRAS PARTES CONTRATANTES	38
MODELO DE CONTRATO ENTRE ARTESANOS Y OPERARIOS.....	45
PRIMERA: ANTECEDENTES.....	45
SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.....	45
TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA O EMPLEADOR	45
CUARTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA.....	46
SEXTA: REMUNERACIÓN.....	46
SÉPTIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO.....	46
OCTAVA: LUGAR DE TRABAJO	47
RESOLUCIONES MES DE JUNIO.....	48
TASAS DE INTERES JULIO.....	74
CALENDARIO MES DE JULIO	75



*Desarrollo del
Profesional Contable
actualizado*



TIPO IMPOSITIVO EFECTIVO (TIE)



**TIPO IMPOSITIVO EFECTIVO (TIE)
APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL 2018**



PARA SOCIEDADES

CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	TIE PROMEDIO
A	AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA	1,0%
B	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	1,8%
C	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	1,4%
D	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	2,2%
E	DISTRIBUCIÓN DE AGUA; ALCANTARILLADO, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO	1,7%
F	CONSTRUCCIÓN	1,4%
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	1,1%
H	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	1,0%
I	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y DE SERVICIO DE COMIDAS	1,1%
J	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	1,7%
K	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	2,2%
L	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	4,0%
M	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	2,2%
N	ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE APOYO	1,5%
P	ENSEÑANZA	1,5%
Q	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL	1,8%
R	ARTES, ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN	1,4%
S	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO	1,5%

PARA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS, OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	TIE PROMEDIO
A	AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA	1,0%
B	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	1,5%
C	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	0,8%
D	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	1,3%
E	DISTRIBUCIÓN DE AGUA; ALCANTARILLADO, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO	1,3%
F	CONSTRUCCIÓN	1,2%
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	0,5%
H	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	1,1%
I	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y DE SERVICIO DE COMIDAS	0,8%
J	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	2,5%
K	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	4,6%
L	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	4,1%
M	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	3,0%
N	ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE APOYO	1,9%
O	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA	3,3%
P	ENSEÑANZA	0,8%
Q	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL	3,9%
R	ARTES, ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN	1,5%
S	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO	4,0%



NAC-DGERCGC19.00000022
RO. N° 501 – Suplemento Martes 4 de junio de 2019



CONSULTANDO.

VEHÍCULO QUE ESTÁ A NOMBRE DE LA EMPRESA PERO NO FORMA PARTE DE SU PROCESO DE PRODUCCIÓN

PREGUNTA 1:

Estimada:

Me indican que la depreciación de vehículos hay que dividir en dos líneas (si el activo es de \$ 73651,79) una por 35.000 y otra por 38.651,79 y cada una multiplicar por el 20%; la depreciación del grupo de 38.651,79 en la conciliación tributaria no es gasto deducible. Por favor si me puede indicar la base legal y desde cuando se aplica esta reforma.

Muchas gracias
Silvia

RESPUESTA 1:

1. La norma legal establece que si un activo es productivo en lo que se refiere a "Vehículos", la depreciación es totalmente deducible.
2. La norma legal también establece que si un "vehículo" no forma parte del proceso productivo o de comercialización, la depreciación debe ser considerada de manera parcial, es decir considerar el gasto hasta máximo el valor de \$35.000 de acuerdo al Avalúo establecido por el SRI.

Por lo tanto si usted tiene un vehículo que está a nombre de la empresa pero **NO** forma parte de su proceso de producción o generación de un ingreso gravable (exoneración de impuestos), debería considerar que:

1. Para efectos contables, la depreciación es al 100%
2. Para efectos tributarios, la depreciación deducible sería solo hasta el valor de \$35.000,00, el restante sería no deducible.

BASE LEGAL: Ley de Régimen Tributario Interno

"18.- *Son deducibles los gastos relacionados con la adquisición, uso o propiedad de vehículos utilizados en el ejercicio de la actividad económica generadora de la renta, tales como:*

1) Depreciación o amortización;

2) Costos o gastos derivados de contratos de arrendamiento mercantil o leasing, de acuerdo a las normas y principios contables y financieros generalmente aceptados.

3) Intereses pagados en préstamos obtenidos para su adquisición; y,

4) Tributos a la Propiedad de los Vehículos.



Si el avalúo del vehículo a la fecha de adquisición, supera los USD 35.000 de acuerdo a la base de datos del SRI para el cálculo del Impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados de transporte terrestre, no aplicará esta deducibilidad sobre el exceso, a menos que se trate de vehículos blindados y aquellos que tengan derecho a exoneración o rebaja del pago del Impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados, contempladas en los artículos 6 y 7 de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 325 de 14 de mayo de 2001 (ver...).

Tampoco se aplicará el límite a la deducibilidad, mencionado en el inciso anterior, para aquellos sujetos pasivos que tengan como única actividad económica el alquiler de vehículos motorizados, siempre y cuando se cumplan con los requisitos y condiciones que se dispongan en el Reglamento."

Saludos cordiales
Dra. Katty Vaca Armas
ASESORA EMPRESARIAL

DIVIDENDOS

PREGUNTA 2:

Estimada Doctora:

Por favor, su ayuda en lo detallado en el anexo adjunto.

Cordiales saludos,
Adriana

RESPUESTA 2:

Estimada Adriana, con relación a sus inquietudes, debo comentarle que nuestro servicio de suscripción incluye consultas puntuales, por lo que revisión de cálculos por tener que invertir más tiempo del estimado tiene costos adicionales, con mucho gusto podemos apoyarla, por lo que procederé a absolver las inquietudes puntuales:

CONSULTAS:

1.- Es indispensable determinar el año de las utilidades y el monto exacto?	Sí, es obligatorio que se realicen el desglose de cada uno de los años con sus montos
2.- Conociendo que en todos estos años el Impuesto a la Renta fue del 25% lo	Adriana, tenemos diferencias de tarifas desde el ejercicio fiscal 2011, razón por la que no puede aplicarse una



puedo reconstruir, como lo hice para calcular los valores de los dividendos?	sola tarifa a todos los años, el cálculo es individual por ejercicio.
3.- El Anexo de Dividendos del SRI pide determinar los años y montos?	Así es, el anexo se detalla cada uno de los años repartidos o distribuidos.
4.- En la Hoja Dividendos, hice el cálculo de la distribución de Dividendos. Están los 3 cálculos El valor menor es el que debe constar en el Certificado para El Accionista como CREDITO ATRIBUIBLE PARA SU DECLARACION? En ninguno de estos casos NO SE DEBE HACER NINGUNA RETENCION?	Efectivamente para considerar el Crédito Tributario, se deben aplicar los tres criterios señalados en el Art. 137 y escoger la menor para que el socio considere ese valor en su declaración de impuesto a la renta como valor a favor suyo. Al ser los valores resultantes como impuesto menor al crédito, efectivamente no existiría retención por dividendos, pero si la obligación de emitir el respectivo comprobante aún en valor cero
5.- Se puede distribuir dividendos solo de parte de la Utilidad del Ejercicio y dejara una parte en Utilidades Acumuladas?	Si, todo es decisión de los socios, son ellos quienes deciden cuanto y cuando repartir de los dividendos.

Saludos cordiales

Dra. Katty Vaca Armas

ASESORA EMPRESARIAL

FORMULARIO DE GASTOS PERSONALES

PREGUNTA 3:

Estimada Katty buenas tardes como esta requiero de su ayuda como debo proceder con lo siguiente; en el año 2015 en formulario 102 A se declara un valor de Gatos personales por un monto de 6699,83 por ende esta como pendiente declaración de anexo pero la realidad es que no se cuenta con todos los gastos de esas facturas, pues es en base al formulario 107 que nos entrega en personal cada año; como se debe proceder correctamente ante esto.

Gracias

Germania

RESPUESTA 3:

Estimada Germania, con relación a su consulta, le comentó que:



1. Los gastos personales en relación de dependencia son presentados mediante el formulario GP cada empleado a la empresa
2. La responsabilidad de la información corresponde al empleado - contribuyente y más no a la empresa
3. Si el empleado hace constar el valor de \$6.699,83 y no logra cumplir con este monto en justificación, en ese caso debe realizar de manera obligatoria una reliquidación de su impuesto y hacerlo mediante el formulario de impuesto a la renta para personas naturales.
4. Si existiera un valor a pagar debería cancelar el valor resultante de impuesto más los intereses correspondientes, sin embargo si no existiera impuesto por pagar, no existe siquiera la generación de multa, pero si la obligación de la declaración.

Saludos cordiales

Dra. Katty Vaca Armas

ASESORA EMPRESARIAL



REPRESENTANTE LEGAL Y PRESIDENTE DEBEN AFILIARSE AL IESS Y SEGURO DE VIDA

PREGUNTA 4:

Buenas Tardes

Estimada

1. El representante legal tiene que estar obligatoriamente afiliado al IESS con el código 109 administrador sin relación de dependencia o puede ser opcional, no lo afilio pero si le solicito que me ayude con facturas para que sustente sus honorarios.
2. Al Presidente de empresa se lo debe afiliar como empleado es opcional también si es que deseo lo afilio o es obligación.
3. Es posible que los socios soliciten un seguro por Jubilación y vida claro sin que estos estén afiliados al IESS y este seguro sea FACTURADO a la compañía es posible esto, o hay algún seguro empresarial donde se beneficien tanto empleados seria en el caso de salud y socios en el caso de JUBILACION Y VIDA.

Saludos

Silvia

RESPUESTA 4:

Estimada Silvia, dando contestación a su consulta, le comento que:



1. El representante debe estar obligatoriamente afiliado al IESS, pues así lo determina la Ley de Seguridad Social en su Art. 2. La afiliación puede ser bajo el número patronal de la empresa con código 109 o si emite factura debe demostrar su afiliación voluntaria, caso contrario esto se convertiría en un gasto no deducible.
2. El presidente no es obligatoria su afiliación, sin embargo si desea considerarse dentro de la nómina no existe ningún impedimento para que pueda hacerlo.
3. Puede realizar la afiliación a este seguro privado a los socios y pagar la empresa, sin embargo esto sería un gasto no deducible.

Saludos cordiales

Dra. Katty Vaca Armas

ASESORA EMPRESARIAL

REPRESENTANTE LEGAL AFILIACIÓN AL IESS.

PREGUNTA 5:

Estimada Doctora, buenos días disculpe por favor si me ayuda con la siguiente consulta:

Si bien por el chat se han realizado varias consultas sobre este tema de la afiliación de los gerentes ahora que tengo este caso me surgieron nuevas inquietudes.

Estoy clara en el tema que los gerentes no son empleados de las compañías por la representación legal que ejercen, pero en el caso de una compañía nueva en la cual por el momento no se tienen todavía empleados en relación de dependencia únicamente el gerente y se le va a pagar mensualmente USD 1.300 , debo afiliarle con el código de Gerente sin relación de dependencia. El aporte sería del 17,60% este aporte se descuenta todo al gerente o debe asumir la compañía? y para pagarle el mensual debe necesariamente entregarme el gerente una factura o puedo hacerle un rol de pagos individual, tendría algún efecto tributario el entregarle un rol de pagos sabiendo que no tiene relación de dependencia o necesaria y obligatoriamente debe darme una factura.

Por favor Doctora si me ayuda con estas inquietudes de tal manera de poder escoger el mecanismo más adecuado de afiliación tanto para el gerente como para la Compañía.

Cordiales Saludos,

Geovanna

RESPUESTA 5:

Estimada Geovanna, con relación a sus inquietudes debo comentarle que:



1. El representante legal no es empleado efectivamente, por lo tanto no tiene derecho a beneficios sociales.
2. El representante legal debe de manera encontrarse afiliado y esta afiliación puede ser de dos maneras:
 - a) Bajo el número patronal de la empresa, para esto lo afiliaría la empresa y se descuenta en su totalidad del valor a pagar.
 - b) Bajo afiliación voluntaria, el señor tiene la obligación de entregar la factura y realizar su afiliación de manera personal.
 - c) No puede estar afiliado con código 109 y entregar factura, porque se estaría confundiendo criterios
3. El documento que la empresa entrega al Gerente si este tiene una afiliación con código 109, es decir bajo número patronal, es un documento muy similar a un rol de pagos pero sin tener precisamente este nombre.

Saludos cordiales

Dra. Katty Vaca Armas

ASESORA EMPRESARIAL



UN ARTESANO CALIFICADO PUEDE VENDER PRODUCTOS TARIFA 12%

PREGUNTA 6:

Un artesano calificado puede vender productos tarifa 12% ejemplo un restaurante que todo lo que el proceso se factura con 0% pero las bebidas como gaseosas son tarifa 12 % perdería la calificación artesanal o no

SALUDOS

Ximena

RESPUESTA 6:

Ximena, un artesano no puede vender productos de ninguna naturaleza que no sea realizado en su taller artesanal.

Esto señala el Reglamento LRTI

"Art. 188.- Régimen especial para artesanos.- Los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en la venta de los bienes y en la prestación de los servicios, producidos y dados tanto por ellos como por sus talleres y operarios, emitirán sus comprobantes de venta considerando la tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Mantener actualizada su calificación por la Junta de Defensa del Artesano.
2. Mantener actualizada su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.



3. No exceder del monto de activos totales permitido por la Ley de Defensa del Artesano.
4. Prestar exclusivamente los servicios a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano.
5. Vender exclusivamente los bienes a los que se refiere su calificación por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
6. Emitir los comprobantes de venta debidamente autorizados y que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.
7. Exigir a sus proveedores las correspondientes facturas y archivarlas en la forma y condiciones que determine el Servicio de Rentas Internas.
8. Llevar su registro de ingresos y gastos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Régimen Tributario Interno.
9. Presentar semestralmente su declaración del Impuesto al Valor Agregado y, anualmente, su declaración de Impuesto a la Renta.
10. Cumplir con los deberes formales previstos en el Código Tributario.

Al artesano que reúna los requisitos señalados en los numerales del 1 al 5, el Servicio de Rentas Internas le conferirá el certificado que indique que está facultado a emitir comprobantes de ventas con el IVA tarifa 0%.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los numerales anteriores, determinará que el artesano deba emitir en lo posterior sus comprobantes con el IVA tarifa 12%, sin perjuicio de las demás sanciones a las que hubiere lugar."

Saludos cordiales

Dra. Katty Vaca Armas

ASESORA EMPRESARIAL

PARA EL CÁLCULO DE VACACIONES DE UN VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL

PREGUNTA 7:

Disculpe Dra. Para el cálculo de vacaciones de un vocal de la junta parroquial me dicen que como son servidores públicos tienen 30 días por lo que si no percibieron sus vacaciones 2 años debo pagar 2 veces el último sueldo?

SALUDOS

Maria Eugenia

RESPUESTA 7:

Efectivamente el servidor público tiene 30 días de vacaciones, sin embargo esto señala la norma legal pertinente:



LOSEP "Art. 29.- Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días."

Saludos cordiales
Dra. Katty Vaca Armas
ASESORA EMPRESARIAL

SI SE DEPOSITA EL CHEQUE EN UNA CUENTA DEL EX EMPLEADO

PREGUNTA 8:

En función de esta respuesta, si se deposita el cheque en una cuenta del ex empleado, cómo justifico en caso de revisión el formulario de utilidades que no estaría firmado.

**MANTENGO CHEQUES EMITIDOS A EX TRABAJADORES
POR PARTICIPACIÓN DE TRABAJADORES, HE AGOTADO
LOS RECURSOS PARA QUE SE ACERQUEN A COBRAR**

PREGUNTA 7:
Estimada Dra. buenas tardes,

Mantengo cheques emitidos a ex trabajadores por participación de trabajadores, he agotado los recursos para que se acerquen a cobrar.

¿Puedo depositar estos cheques en las cuentas bancarias que poseía cada trabajador?

Saludos,
María Villota

RESPUESTA 7:

María, le comento que si usted conoce los números de cuentas bancarias, puede realizar el depósito a las mismas, porque de lo contrario debería seguir el procedimiento de utilidades no pagadas, en ese caso, la empresa debería:

- Aperturar una cuenta exclusiva para el depósito de utilidades
- Mantener durante un año esa cuenta y esperar ese tiempo para poder cancelar a sus trabajadores
- Si en el lapso de un año no se lograran pagar, deberá depositar en el IESS

Saludos
Dra. Katty Vaca Armas M.S.C.
ASESORA EMPRESARIAL

SALUDOS
Flor

**RESPUESTA 8:**

Si usted conocía el número de cuenta del ex trabajador debería haber realizado directamente la transferencia y no tener depositado el dinero en la cuenta especial a la que se hace referencia.

PREGUNTA 8:

No tenía la cuenta , sin embargo como ahora se encuentra el Sr. en otra ciudad y el valor le parece poco para venir a recibir pues quería saber si le deposito en una cuenta del ex trabajador, tendría algún inconveniente por no tener firmado el formulario. ? Gracias

RESPUESTA 8:

Solicite que le envíe una carta solicitando el depósito y lo hace, la confirmación de la transferencia a cuenta personal del ex empleado es justificación.

Saludos cordiales
Dra. Katty Vaca Armas
ASESORA EMPRESARIAL

SE SOLICITO LA AUTORIZACIÓN PARA DEJAR DE LLEVAR CONTABILIDAD Y EL SRI ME DA CONTESTACIÓN QUE NIEGAN EL PETITORIO POR CUANTO HAN REVISADO CON LOS ANEXOS ROTEF**PREGUNTA 9:**

Buen día, en fechas anteriores solicité la autorización para dejar de llevar contabilidad de un cliente ya que este bajo considerablemente sus niveles de ingresos en el año 2018, el Sri me da contestación que niegan el petitorio por cuanto han revisado con los anexos ROTEF y que existe movimientos superiores a los 300.000,pero el movimiento económico que hace que sea superior es la venta de una casa de uso personal más no del negocio, ahí como procedo.

Saludos
Edison

RESPUESTA 9:

Podría impugnar la resolución y notificar que efectivamente el dinero ingresado es por efectos de venta de un bien inmueble, mismo que su utilidad se encuentra declarado como exento en el formulario de impuesto a la renta

Saludos cordiales
Dra. Katty Vaca Armas
ASESORA EMPRESARIAL



REPRESENTANTE LEGAL

PREGUNTA 10:

Estimada Dra.-

En la empresa con domicilio en Ecuador y que es filial de la casa Matriz extranjera enviaron un Gerente General al cual por disposición del Gerente Financiero se le está afiliando al IESS normalmente y pagando décimo tercero, cuarto, fondos de reserva es decir de acuerdo a lo explicado por el Gerente Financiero el funcionario designado como Gerente General cumple ordenes de la junta directiva y por ese motivo a pesar que es el Representante Legal en Ecuador se le considera como funcionario bajo relación de dependencia con los beneficios del código de trabajo.

Cuál sería la base legal en la que se muestre claramente que no puede ser considerado como relación de dependencia para poder indicarles ya que insisten en seguir manteniendo esa forma de pago al Gerente General de ser el caso o si existe alguna manera mediante la cual sea posible pagarle al Gerente General la afiliación y todos los beneficios normales? (tal vez un Acta de Junta de Accionistas en la que se ordene cancelar todos los beneficios y afiliación)

Ahora bien la alegación tanto del Gerente General como del gerente financiero es que el gerente General en el país del exterior fue un funcionario normal no representante legal y al nombrarlo como Gerente General de la filial en Ecuador debe contar con los beneficios de seguro social y otros propios del país (Ecuador) donde fungirá como Gerente General , tal vez hay alguna excepción para casos de matriz filial ? No habido observaciones de auditoria, tampoco de los entes de control al momento de afiliarle y pagar los décimos en los formularios de legalización se entendería que aceptan o puede haber algún contingente posterior?

Hago un pequeño comentario respecto del tema es como que un contador por ejemplo al que se le paga todos los beneficios la junta de socios decide nombrarlo Gerente General obviamente ningún empleado va a querer perder los beneficios de decimos, afiliación normal, etc tal vez la ley hace alguna excepción para los Gerentes Generales que no son accionistas o dueños de una empresa?

Agradezco su contestación a mis inquietudes
Antonio

RESPUESTA 10:

Mi estimado Antonio, este no es un tema puntual y más bien se convierte en una consulta más profesional, la misma que requiere de tiempo, revisión y tienen costos adicionales.



El Ministerio de trabajo en una absolución señala en relación al representante legal lo siguiente:



MINISTERIO
DEL TRABAJO

trabajo.gob.ec

4.- ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS:

Con fundamento en los antecedentes expuestos y la normativa citada me permito absolver su consulta en los siguientes términos:

A la primera consulta:

Para la existencia del mandato debe existir un contrato regulado por el derecho común o relación de carácter civil, en el cual al representante legal de la compañía le recaen un sinnúmero de responsabilidades y cuya posición le otorga el poder de decisión y capacidad de obligar a la compañía y lo revisten de características legales que lo diferencian del resto del personal.

Es importante tomar en cuenta que para que la representación legal de un funcionario sea consolidada como tal ésta debe dirigirse hacia funciones que tengan relación con el régimen interno de la compañía o empresa, esto es que tenga capacidad de decisión respecto de obligaciones con terceros ajenos a la compañía o empresa, la ausencia de esta capacidad, esto es, capacidad de decisión únicamente dentro del régimen interno de la compañía o empresa implicaría que existe una relación de dependencia y en consecuencia regulada por el Código del Trabajo.

De lo anterior se establece claramente que el Código del Trabajo no atañe a los representantes legales de las personas jurídicas, puesto que ese cuerpo legal regula las relaciones entre empleadores y trabajadores; y el mandatario de aquella empresa es el empleador. La persona jurídica se expresa y contrae obligaciones a través del mandatario, quien es su representante legal, lo cual no impide a los accionistas de una empresa que le otorguen a su mandatario, los mismos beneficios que el Código del Trabajo otorga a los empleados.

Si bien es cierto que los representantes legales de compañías o empresas pueden recibir décimo tercero y décimo cuarto sueldo, utilidades, vacaciones, etc., y que al dejar sus cargos, a algunos inclusive se les paga la bonificación del desahucio y la indemnización del despido intempestivo que contempla el Código del Trabajo, para los empleados, no necesariamente son empleados, sino más bien sería un acuerdo de partes.

Bajo este contexto, el Gerente General que tiene la representación legal de la compañía no es un empleado sino un mandatario y no está sujeto al Código del Trabajo, de conformidad con lo que determina el artículo 308 del Código del Trabajo.

actualizado

Fundamentados en esto, realmente el Representante legal tal como señala tanto el Código de Trabajo como el Código Civil, no es empleado sino mandatario y debe tener dos opciones la empresa, o la renuncia a ser empleado y aceptar la representación legal o el despido intempestivo.

Saludos cordiales

Dra. Katty Vaca Armas

ASESORA EMPRESARIAL



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE

www.kva.com.ec



(02) 6046 840



099 738 8362



info@kva.com.ec



UBICACIÓN

Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9





COMISIÓN QUE COBRAN AL EXTERIOR

PREGUNTA 11:

Estimada:

Le comento, la empresa tiene la representación de una marca del exterior (EE.UU.) la cual nos paga un incentivo cada cierto tiempo por cumplir una meta en ventas de ciertos productos.

Para regularizar este ingreso yo debería hacer una factura por exportación de servicio de representación? , esta factura grabaría IVA o no, o cual figura podría utilizar para regularizar estos ingresos de dinero

Saludos cordiales

Ma Fernanda

RESPUESTA 11:

Estimada María Fernanda.

Los valores que ustedes están cobrando en pocas palabras se viene a convertir en una especie de comisión que cobran al exterior, en este caso estaríamos considerándolo como un servicio exportado, razón por la que la tarifa en este caso sería del 0% de IVA.

BASE LEGAL: Ley de Régimen Tributario Interno

"Art. 56.- Impuesto al valor agregado sobre los servicios.- El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación.

Se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios:

14.- Los que se exporten. Para considerar una operación como exportación de servicios deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Que el exportador esté domiciliado o sea residente en el país;
- b) Que el usuario o beneficiario del servicio no esté domiciliado o no sea residente en el país;
- c) Que el uso, aprovechamiento o explotación de los servicios por parte del usuario o beneficiario tenga lugar íntegramente en el extranjero, aunque la prestación del servicio se realice en el país; y,
- d) Que el pago efectuado como contraprestación de tal servicio no sea cargado como costo o gasto por parte de sociedades o personas naturales que desarrollen actividades o negocios en el Ecuador;"



Saludos cordiales
Dra. Katty Vaca Armas
ASESORA EMPRESARIAL

EN EL AÑO 2016 HAY UN ERROR EN EL FORMULARIO DE IVA, SE HA REGISTRADO UN VALOR DE COMPRAS MUCHO MAYOR AL VALOR CORRECTO

PREGUNTA 12:

Estimados,

Caso: Se ha determinado que en el año 2016 hay un error en el formulario de IVA, Se ha registrado un valor de compras mucho mayor al valor correcto, por lo que se genera un impuesto a pagar por 120.000,00 (que no se pagó en esa fecha).

No se ha recibido ninguna notificación del SRI respecto de éste tema.

Consulta:

1. Que tiempo tiene el SRI para determinar ésta diferencia (error al registrar las compras)
2. Es recomendable hacer la declaración por nuestra cuenta y rectificar el error o esperar alguna notificación por parte del SRI.
3. Los intereses que se calcularían tienen algún límite o no

Saludos,
Anita Paulina

RESPUESTA 12:

Estimada Anita, con relación a su consulta, debo comentarle que:

1. Que tiempo tiene el SRI para determinar ésta diferencia (error al registrar las compras)

La Administración Tributaria tiene varias facultades, dentro de estas está la de determinación, la misma que según lo que nos dispone el Código Tributario se aplicaría de la siguiente manera:

"Art. 94.- Caducidad.- Caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo:

1. **En tres años**, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, en el caso del artículo 89;
2. **En seis años**, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte; y,



3. **En un año**, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, contado desde la fecha de la notificación de tales actos.

Nota: El artículo 61 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de Agosto del 2018 ([ver...](#)), dispone interpretar este artículo en el siguiente sentido.

Disposición Interpretativa. - Interprétese el artículo 94 del Código Tributario en el sentido de que en los casos en que los contribuyentes hayan sustentado costos o gastos inexistentes y/o en facturas emitidas por empresas inexistentes, fantasmas o supuestas, se entenderá que se ha dejado de declarar en parte el tributo, y por lo tanto se aplicará la caducidad de 6 años respecto de la facultad determinadora de la Administración Tributaria." (Código Tributario)

2. Es recomendable hacer la declaración por nuestra cuenta y rectificar el error o esperar alguna notificación por parte del SRI.

Lo recomendable siempre es realizar ustedes mismo la declaración sustitutiva y cancelar los valores que ustedes conocen está debiendo, pues el permitir que la Administración Tributaria les determine incluye un recargo del 20% adicional al valor pendiente de pago más los intereses correspondientes.

"Art. 90.- Determinación por el sujeto activo. - El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal. " (Código Tributario)

3. Los intereses que se calcularían tienen algún límite o no

En lo relacionado al pago de los intereses se debe tener en consideración que la norma del Código Tributario, no establece límites en su cuantía

"Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, **desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción**. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las



respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social." (Código Tributario)

Esperando haber absuelto sus inquietudes, me suscribo

Saludos cordiales

Dra. Katty Vaca Armas

ASESORA EMPRESARIAL

RENUNCIÓ EL 25 DE JUNIO COMPROMETIÉNDOSE A DEJAR TODO AL DÍA Y ENTREGAR LAS TAREAS AL NUEVO RESPONSABLE. DESDE EL VIERNES 28 NO SE HA PRESENTADO A LA COMPAÑÍA

PREGUNTA 13:

Estimada Dra. buenas tardes,

Un trabajador de la compañía renunció el 25 de junio comprometiéndose a dejar todo al día y entregar las tareas al nuevo responsable. Desde el viernes 28 no se ha presentado a la compañía y por problemas con Gerencia General aparentemente no lo va a hacer.

1. ¿Cómo se debe actuar?
2. ¿Podemos ingresar el trámite por visto bueno?
3. ¿Es obligatorio presentar la renuncia con 15 días de anticipación?
4. ¿Si no cumple con los 15 días que debemos hacer?

Atenta a sus comentarios, gracias.

María Virginia

RESPUESTA 13:

Estimada María, con relación a su consulta le comento que:

El desahucio según el Código de Trabajo es:

"Art. 184.- Desahucio.- Es el aviso por escrito con el que una persona trabajadora le hace saber a la parte empleadora que su voluntad es la de dar por terminado el contrato de trabajo, incluso por medios electrónicos. Dicha notificación se realizará con al menos quince días del cese definitivo de las labores, dicho plazo puede reducirse por la aceptación expresa del empleador al momento del aviso.



También se pagará la bonificación de desahucio en todos los casos en los cuales las relaciones laborales terminen de conformidad al numeral 2 del artículo 169 de este Código."

Como usted verá lo que realizó el señor fue esto, notificar su decisión de no trabajar más y si ustedes tienen la renuncia firmada y aceptada por el empleador, quiere decir que está aceptada, razón por la cual no existe obligación de quedarse los 15 días, en función a esto procedo a contestar sus preguntas puntuales:

1. ¿Cómo se debe actuar?

Está aceptada la renuncia por lo tanto no puede actuar de ninguna manera.

2. ¿Podemos ingresar el trámite por visto bueno?

NO, porque para esto deberían existir causales y no las hay, el señor presentó su renuncia entonces no hay causal.

3. ¿Es obligatorio presentar la renuncia con 15 días de anticipación?

Como usted lo mira en el artículo que le adjunto, es lo recomendable, pero si la renuncia es aceptada, puede reducirse a ese momento.

4. ¿Si no cumple con los 15 días que debemos hacer?

Normalmente la norma señala que debería descontarle el valor de la remuneración de 15 días, pero si el empleado saliera sin desahucio, en su caso usted señala que si existió el documento de renuncia. "Art. 190.- *Indemnización al empleador por falta de desahucio.- El trabajador que sin causa justificada y sin dejar reemplazo aceptado por el empleador, abandonare intempestivamente el trabajo, es decir sin previo desahucio, pagará al empleador una suma equivalente a quince días de la remuneración.*"

Saludos cordiales

Dra. Katty Vaca Armas

ASESORA EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN EN LA QUE DICE QUE YA PODEMOS TOMARNOS EL IVA DE LA NOTA DE VENTA RISE A TRAVÉS DE UNA LIQUIDACIÓN

PREGUNTA 14:

Dra buenas tardes

Puede por favor ayudarme con la resolución en la que dice que ya podemos tomarnos el IVA de la nota de venta RISE a través de una liquidación.

Saludos

Verónica.

RESPUESTA 14:

Reglamento LRTI: "Art. 97.7.- Crédito Tributario.- Crédito Tributario.- El IVA pagado por los contribuyentes del Régimen Simplificado en sus compras, no genera en ningún caso crédito tributario. Sin perjuicio de ello, los contribuyentes -que no



sean consumidores finales- que mantengan transacciones con proveedores pertenecientes a este régimen, deberán emitir una liquidación de compras, registrando el impuesto al valor agregado que corresponde al bien o servicio y podrán utilizar como crédito tributario el IVA generado en tales transacciones, conforme las condiciones, requisitos y procedimientos que establezca el Reglamento a esta Ley y las resoluciones que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas."

LRTI Art. 97.7 RLRTI ART. 224

Saludos cordiales

Dra. Katty Vaca Armas

ASESORA EMPRESARIAL

ANTICIPOS EN LAS 5 CUOTAS

PREGUNTA 15:

Buenos días Dra por favor me puede indicar cuál es el proceso para pagar los anticipos en las 5 cuotas?

Saludos

Alexandra

RESPUESTA 15:

Estimada Alexandra solo debe tomar el valor del Anticipo determinado que consta en su formulario de impuesto a la Renta en el casillero 879 y dividirlo para 5, ese es el valor de cada una de sus cuotas, que deberá pagarlas en los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre

Saludos cordiales

Dra. Katty Vaca Armas

ASESORA EMPRESARIAL

UNA CONSULTA SOBRE AUTOCONSUMO - NORMATIVA

PREGUNTA 16:

Por favor su ayuda con una consulta sobre Autoconsumo, normativa, contabilización, facturación, etc. Sobre todo quiero saber cuántas facturas de autoconsumo al mes se pueden emitir.

Saludos,

Maria Augusta

RESPUESTA 16:

Estimada María Augusta, con relación a su inquietud, le comento que:



En cuanto a Autoconsumo tenemos normas reglamentarias que nos señala lo siguiente:

El autoconsumo es una transferencia de dominio considerada objeto de IVA y debe ser facturada a precio comercial

"Art. 140.- Alcance del impuesto.- Sin perjuicio del alcance general establecido en la ley, en cuanto al hecho generador del Impuesto al Valor Agregado se deberá considerar:

...
2. Se considerarán también como transferencias los retiros de bienes corporales muebles efectuados por un vendedor o por el dueño, socios, accionistas, directores, funcionarios o empleados de la sociedad, para uso o consumo personal, ya sean de su propia producción o comprados para la reventa o para la prestación de servicios, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la sociedad. Para estos efectos, se considerarán retirados para su uso o consumo propio todos los bienes que faltaren en los inventarios del vendedor o prestador del servicio y cuya salida no pudiere justificarse con documentación fehaciente, salvo en los casos de pérdida o destrucción, debidamente comprobados.

También se entenderá como autoconsumo, el uso de bienes del inventario propio, para destinarlos como activos fijos. La base imponible será el precio de comercialización.

Igualmente serán considerados como transferencias los retiros de bienes corporales muebles destinados a rifas y sorteos, aun a título gratuito, sean o no de su giro, efectuados con fines promocionales o de propaganda por los contribuyentes de este impuesto." (Reglamento LRTI)

El autoconsumo debe ser facturado:

"Art. 166.- Donaciones y autoconsumo .- El traspaso a título gratuito y el consumo personal por parte del sujeto pasivo del impuesto de bienes que son objeto de su comercio habitual, deben estar respaldados por la emisión por parte de éste de los respectivos comprobantes de venta en los que deben constar sus precios ordinarios de venta de los bienes donados o autoconsumidos, inclusive los destinados a activos fijos, los mismos que serán la base gravable del IVA.

De conformidad con el artículo 54, número 5 y el artículo 55, número 9, literal c, de la Ley de Régimen Tributario Interno, se exceptúa de la disposición anterior a las donaciones efectuadas a entidades y organismos del sector público, a empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas y a las instituciones de carácter privado sin fines de lucro definidas en el artículo 19 de este Reglamento." (Reglamento LRTI)



"Art. 8.- Obligación de emisión de comprobantes de venta y comprobantes de retención.- Están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta todos los sujetos pasivos de impuestos, a pesar de que el adquirente no los solicite o exprese que no los requiere.

*Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes, aún cuando se realicen a título gratuito, **autoconsumo** o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluso si las operaciones se encuentren gravadas con tarifa cero (0%) del impuesto al valor agregado.*

La emisión de estos documentos será efectuada únicamente por transacciones propias del sujeto pasivo autorizado." (Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención)

Al ser el autoconsumo de manera obligatoria la realización de un comprobante de venta y existir una transferencia de dominio, el registro contable debe ser:

1. El momento de la emisión de la factura registrarla como una Venta y ser declarada tanto en IVA como en Impuesto a la Renta
2. El momento de la recepción de la factura como compra, debe ser declarada como tal es decir como un gasto o como un Activo

No proceden retenciones en autoconsumos, pues no existe la figura de venta a un sujeto pasivo diferente.

En cuanto a montos o número de operaciones realizadas por concepto de autoconsumo, no existen número mínimos ni máximos.

Saludos cordiales
Dra. Katty Vaca Armas
ASESORA EMPRESARIAL

TRABAJO EN UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO

PREGUNTA 17:

Buenos días doctora:

Trabajo en una compañía de transporte pesado donde hay puntos de emisión:

1. si se factura electrónicamente las retenciones en cero se las hace con las retenciones electrónicas pero estas son sumadas como compras en el formulario 103 está bien.
2. en el sistema contable quería que me ayude en que grupo de cuentas debo poner las compras y ventas por punto de emisión sin que me afecte en el balance a que se relaciona



3. sistema de facturación electrónico se ha dañado en que resolución nos permite usar factura físicas hasta arreglarlo
4. en el anexo con que código se pone las compras y ventas de punto de emisión

Gracias por su ayuda

Mercedes

RESPUESTA 17:

Estimada Mercedes.

Con relación a sus inquietudes le comento que:

1.-SI SE FACTURA ELECTRONICAMENTE LAS RETENCIONES EN CERO SE LAS HACE CON LAS RETENCIONES ELECTRONICAS PERO ESTAS SON SUMADAS COMO COMPRAS EN EL FORMULARIO 103 ESTA BIEN HACI

Efectivamente los facturadores electrónicos tienen la obligación de realizar retenciones a cada uno de los comprobantes de venta recibidos, sin embargo al manejar el procedimiento de "Puntos de Emisión" como lo señala la Resolución 295, estos valores por los cuales se emiten comprobantes de retención, no constituyen en ningún momento compras, por lo tanto podrían contar en el formulario 103 pero solo por efectos informativos, pues en concordancia en el formulario 104 deben constar en el casillero 535/ 545/ 555 que son únicamente informativos.

2.-EN EL SISTEMA CONTABLE QUERIA QUE ME AYUDE EN QUE GRUPO DE CUENTAS DEBO PONER LAS COMPRAS Y VENTAS POR PUNTO DE EMISION SIN QUE ME AFECTE EN EL BALANCE A QUE NIC SE RELACIONA

Puede crear un grupo de cuentas tanto en ventas como en compras que tengan el nombre de "reembolsos/informativos", pues estos no deben constituir parte ni de los ingresos ni de los gastos de la empresa.

3.-SISTEMA DE FACTURACION ELECTRONICO SE HA DAÑADO EN QUE RESOLUCION NOS PERMITE USAR FACTURA FISICAS HASTA ARREGLARLO

Efectivamente puede utilizar documentos preimpresos, tal como lo señala la Resolución SRI 233

"Art. 8.- Casos excepcionales.- Cuando por motivos de fuerza mayor, no sea posible generar un comprobante electrónico mediante el sistema de emisión de comprobantes electrónicos, el emisor podrá emitir un comprobante de venta, retención o documento complementario bajo las otras formas de emisión, conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios."



4.-EN EL ANEXO CON QUE CODIGO SE PONE LAS COMPRAS Y VENTAS DE PUNTO DE EMISION

En el caso de la Operadora debe usted registrar de la siguiente manera:

Compras: la factura resumen del transportista ingresar con Código 14

Ventas: tiene dos opciones:

1. Ventas propias de la Operadora al Socio con Código 370
2. Ventas punto de emisión con Código 371

Saludos cordiales

Dra. Katty Vaca Armas

ASESORA EMPRESARIAL

SI UN CONTRIBUYENTE QUE FACTURA SERVICIO DE TRANSPORTE CON PUNTO DE EMISIÓN NO ENTREGÓ A TIEMPO LA FACTURA

PREGUNTA 18:

Dra buenas tardes:

Si me puede ayudar por favor si un contribuyente que factura servicio de transporte con punto de emisión. No entregó a tiempo la factura a la cooperativa y ahora no le quieren recibir la factura. Pero las facturas con punto de emisión ya fueron declaradas por sus clientes. Como podría solucionar este problema. O como debe proceder para la declaración

RESPUESTA 18:

Lo correcto es que se entregue en el mismo mes, sin embargo la norma resolutiva dice que esto debería ser mensual. "Una vez emitida la factura al cliente como punto de emisión de la operadora de transporte comercial, excepto taxis, el socio o accionista deberá emitir obligatoriamente a su vez, al menos una factura o nota venta a la operadora, por las operaciones efectuadas cada mes, con la finalidad de que esta pueda justificar el gasto por dichos valores. Las facturas o notas de venta que emita el socio o accionista a la operadora, deberá observar lo señalado en el artículo 3 de esta Resolución." Resolución 295

Ahora si no le entregó la factura porque estuvo sin autorización se debería recibir sin problema, igual son facturas informativas nada más

Saludos cordiales

Dra. Katty Vaca Armas

ASESORA EMPRESARIAL

**SE TIENE UN EMPLEADO BAJO SISTEMA DE SALARIO NETO QUE GANA 1000****PREGUNTA 19**

Buenas tardes doctora se tiene un empleado bajo sistema de salario neto que gana 1000 para realizar la liquidación laboral se coloca como última remuneración los 1000 o 1000 más el 9.45% del iess que asume la empresa cual es la base legal gracias

Saludos
Santiago

RESPUESTA 19:

Los \$1.0000, porque el 9,45\$ es un gasto para la empresa

PREGUNTA 19:

Lo que sucede es que estoy con una duda interpretando el artículo. 95 del código de trabajo que dice:

Art. 95.- Sueldo o salario y retribución accesoria.- Para el pago de indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador, se entiende como remuneración todo lo que el trabajador reciba en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que percibiere por trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios, el aporte individual al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando lo asume el empleador, o cualquier otra retribución que tenga carácter normal en la industria o servicio.

Se exceptúan el porcentaje legal de utilidades el pago mensual del fondo de reserva, los viáticos o subsidios ocasionales, la decimotercera y decimocuarta remuneraciones, la compensación económica para el salario digno, componentes salariales en proceso de incorporación a las remuneraciones, y el beneficio que representan los servicios de orden social.

RESPUESTA 19:

Si este es un ingreso o beneficio que recibe el empleado, pero lo que consta en el rol realmente es \$1.000 y aporta sobre ese valor, entonces el acta de finiquito le solicita la última remuneración percibida por empleado

Se consideraría más bien para efectos de derecho adquirido

Saludos cordiales

Dra. Katty Vaca Armas

ASESORA EMPRESARIAL



NOTAS DÉBITO

PREGUNTA 20:

The document is a scanned copy of a debit note. At the top right, it says "R.U.C.: NOTA DE DÉBITO" and "No. 001-002-000000379". Below that is "NÚMERO DE AUTORIZACIÓN". On the left, there's a section for "Dirección Matriz" and "Dirección Sucursal". In the center, there's a table with columns for "RAZÓN DE LA MODIFICACIÓN" and "VALOR DE LA MODIFICACIÓN". The table contains several rows of data, including "descuentos" and "SUBTOTAL 12%". At the bottom, there's a table for "Forma de pago" with entries like "20 - OTROS CON UTILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO" and "Valor 238,83".

Dra buenas tardes la nota de débito es X descuenta la retención es 2%

RESPUESTA 20:

No se puede hacer notas de débito por descuento mi señor C., en ese caso se elabora Nota de Crédito.

"Art. 16.- Notas de débito.- Las notas de débito se emitirán para el cobro de intereses de mora y para recuperar costos y gastos, incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión del comprobante de venta.

Las notas de débito deberán consignar la denominación, serie y número de los comprobantes de venta a los cuales se refieren." Reglamento de Comprobantes de Venta

Saludos cordiales

Dra. Katty Vaca Armas

ASESORA EMPRESARIAL



FACTURAS DE CAJA CHICA

PREGUNTA 21:

Buenas días Doctora Katy una consulta, en la caja chica hay facturas a nombre de la empresa y no se hizo retención, el IVA de esas facturas es crédito tributario para la empresa o no ... además con que código las registro en el AtS gracias su respuesta

Saludos

Milton

RESPUESTA 21:

Generalmente los gastos de caja chica son gastos que no dan derecho a crédito tributario

Recuerde que la norma para tener derecho a Crédito Tributario es: "Como regla de aplicación general y obligatoria, se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados." (ART. 66 LRTI)

Saludos cordiales

Dra. Katty Vaca Armas

ASESORA EMPRESARIAL

CONTRATACIÓN DE MENORES DE EDAD.

PREGUNTA 22:

Estimada Dra buenas tardes por favor cuál

Sería el procedimiento para contratar y los requisitos para afiliar a un menor de edad (tiene 15 años cerca de cumplir 16), gracias

RESPUESTA 22:

Mi estimado señor Almeida, la contratación de menores de edad tienen varias características y requisitos:



Disposición a tener en cuenta	Base Legal
Jornada laboral será de 6 horas diarias	Art. 135 C.T.
Es prohibido contratar para labores en jornadas nocturnas	Art. 136 C.T.
No puede contratarse a menores para actividades peligrosas e insalubres	Art. 138 C.T.
Debe contratarse con la autorización de sus padres	Art. 134 C.T.
Los padres tienen total derecho para reclamar los derechos de su hijo	Art. 381 C.T.
Debe la empresa llevar un registro con copia de partida de nacimiento	Art. 147 C.T.
La empresa deberá realizar un examen médico exhaustivo antes de la contratación, durante o cuando los padres o el Ministerio disponga	Art. 156.2

PREGUNTA 22:

Estimada Dra la autorización de los padres es notariada o un documento simple?

RESPUESTA 22:

Notariada, porque eso debe tener en su archivo y presentar al Ministerio si lo solicita

Saludos cordiales

Dra. Katty Vaca Armas

ASESORA EMPRESARIAL

Suscríbete

→ Boletín Electrónico
→ Envío de resoluciones, actualizaciones y nuevas disposiciones
→ Descuento especiales en cursos o seminarios
→ Bolsa de empleos para ofrecer propuestas de vacantes
→ Asesorías personalizadas Vía Skype, este servicio tiene un costo diferenciado. Previa cita
→ Consultas puntuales por nuestro PBX.
→ Consultas puntuales por EMAIL.
→ Consultas puntuales por WHATSAPP

SUSCRIPCIÓN PLUS

\$85

Contact information: (02) 6046 840 EXT 202 | suscríbete@kva.com.ec | 09 8949 3962



CERTIFICADO DE RESIDENCIA FISCAL.

NAC-DGERCGC16-00000091.

SRO 696 de 22-feb.-2016

Última modificación: 15-oct.-2018

El **CERTIFICADO DE RESIDENCIA FISCAL** es un documento que acredita la residencia fiscal de un ciudadano en un País determinado, en nuestro país toda persona que desee se le emita este documento, podrá solicitarlo al Servicio de Rentas Internas

REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE UN CERTIFICADO.- Quienes deseen obtener el certificado de residencia fiscal, deberán presentar en la respectiva Secretaría Nacional, Zonal o provincial del Servicio de Rentas Internas, lo siguiente:

1. Formulario de Solicitud de Certificado de Residencia Fiscal, que deberá ser descargado del portal web institucional www.sri.gob.ec y ser debidamente completado, según el instructivo incluido en el propio formulario y,
2. Cuando el certificado de residencia fiscal se lo solicite por ejercicios fiscales anteriores al corriente, se deberá presentar copias de los respectivos comprobantes de venta que respalden la operación o transacciones que motiven la solicitud; en caso de no estar sustentados en comprobantes de venta se deberá adjuntar otra documentación de respaldo.

Las sociedades podrán obtener el certificado en cuestión a través de la presentación en línea del Formulario de Solicitud de Certificado de Residencia Fiscal, de acuerdo a las especificaciones que el Servicio de Rentas Internas ponga a disposición de la ciudadanía en su portal web institucional www.sri.gob.ec.

INFORMACIÓN ADICIONAL.- Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, la Administración Tributaria podrá solicitar en cualquier momento, tanto al contribuyente como a terceros, la información adicional que considere necesaria con el fin de respaldar lo manifestado por el solicitante.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.- La reforma establecida en el presente acto normativo será aplicable a partir del momento en el cual el Servicio de Rentas Internas ponga a disposición de la ciudadanía la posibilidad de presentar en línea el formulario en cuestión. Para este efecto, el Servicio de Rentas Internas deberá incorporar los mecanismos tecnológicos necesarios dentro del primer semestre del ejercicio fiscal 2019.



CERTIFICADO DE RESIDENCIA FISCAL

para sociedades en línea

FICHA DE REQUISITOS			
CERTIFICADO DE RESIDENCIA FISCAL			
Nombre del requisito	Detalle del requisito	Forma de presentación	Características de requisitos
REQUISITOS GENERALES PARA CERTIFICADO DE RESIDENCIA FISCAL			
Documento de Identificación	Cédula de identidad Pasaporte o Visa	Presentación Original Presentación Original	Si el trámite es solicitado por un tercero se debe incluir copia de este documento.
Documento de Votación	Papeleta de votación	Presentación Original	Corresponde al certificado del último proceso electoral.
Solicitud o Petición	Certificado de Certificado de Residencia Fiscal	Copia Simple Original y Copia	Corresponde al certificado del último proceso electoral.
REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CERTIFICADOS DE RESIDENCIA FISCAL			
Documento que justifique la solicitud	Comprobante de venta o contrato que soporte la operación o transacción que motivan la solicitud, la norma del país que exige la presentación del certificado u otra documentación de respaldo	Copia Simple	Para los ejercicios fiscales anteriores al corriente se deben presentar el o los comprobantes de venta que soporten la operación o transacción, para el ejercicio fiscal corriente se pueden adjuntar: el comprobante de venta o el contrato
REQUISITOS PARA INGRESO POR TERCEROS (Todo trámite ingreso por tercero deberá cumplir con los siguientes requisitos <u>adicionales</u> a los requisitos específicos detallados en la parte superior de este formulario)			
Documento de Identificación	Cédula de identidad Papeleta de Votación Poder General o Especial	Original y copia Original y copia Copia	En caso de que la solicitud no sea firmada por el contribuyente o representante legal



SRI
...la finanza tiene su punto!

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA FISCAL

1.- IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

1.1.- TIPO DE PERSONA

a) PERSONA NATURAL
 b) PERSONA JURÍDICA
 c) OTRO TIPO (especifique) _____

1.2.- DATOS DE LA PERSONA

1.2.1.- RAZÓN SOCIAL O NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: _____

1.2.2.- RUC, CÉDULA O PASAPORTE: _____

1.2.3.- REPRESENTANTE LEGAL: _____

1.2.4.- CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____

1.2.5.- DOMICILIO DE LA PERSONA:

PROVINCIA: _____ CANTÓN: _____
PARROQUIA: _____ CALLE: _____ NÚMERO: _____
INTERSECCIÓN: _____ EDIFICIO: _____ PISO: _____ OFICINA: _____

REFERENCIA DE UBICACIÓN: _____

1.3.- MEDIOS DE CONTACTO

1.3.1.- TELÉFONO FIJO: _____ 1.3.2.- TELÉFONO CELULAR: _____
1.3.3.- DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: _____

2.- MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA EL CERTIFICADO

2.1.- En aplicación de un Convenio para Evitar la Doble Imposición Si se selecciona el 2.1, completar el 3.1
2.2.- Por otro motivo que no es por aplicación de un Convenio Si se selecciona el 2.2, completar el 3.2

3.- JUSTIFICACIÓN

3.1.- CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN QUE SE DESEA APLICAR:

3.1.1.- PAÍS CON EL QUE SE TIENE SUSCRITO CONVENIO: _____ 3.1.3.- PORCENTAJE DE RETENCIÓN A APlicarse SEGÚN CONVENIO: _____
3.1.2.- ¿CUÁL ARTÍCULO APlica?: _____

3.2.- OTRO MOTIVO: por requerimiento de legislación extranjera

3.2.1.- ¿Qué normativa extranjera sustenta la solicitud del certificado? _____
3.2.2.- ¿Por qué la normativa expresada le aplica? _____

4.- AÑOS SOBRE LOS CUALES SE REQUIERE LA CERTIFICACIÓN: AÑO: _____ DESDE: _____ HASTA: _____

5. USO DEL CERTIFICADO DE RESIDENCIA FISCAL

5.1.- ¿QUÉ PERSONA REQUIERE EL CERTIFICADO EN EL EXTERIOR?

5.2.- DATOS DEL REQUERENTE DEL CERTIFICADO EN EL EXTERIOR

5.2.1.- RAZÓN SOCIAL: _____

PERSONA FÍSICA
 PERSONA JURÍDICA
 INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL

5.2.2.- IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: _____

5.3.- INFORMACIÓN SOBRE LA TRANSACCIÓN

5.3.1.- DEFINA DE MANERA DETALLADA LA TRANSACCIÓN OBJETO DEL CERTIFICADO:

5.3.2.- VALOR EN DÓLARES: _____

6. SOLICITANTE

El que suscribe, _____ con documento de identidad número: _____, solicita se le certifique la residencia fiscal conforme lo descrito en el presente formulario.

FIRMA DEL SOLICITANTE: _____ FECHA: _____



CONVENIOS PARA EVITAR DOBLE IMPOSICIÓN

PAÍS	INICIO DE APLICACIÓN
Alemania	1987
*Argentina	1983
Belarús	2018
Bélgica	2005
Brasil	1989
Canadá	2002
Chile	2005
China	2015
Corea	2014
España	1994
Francia	1993
Italia	1991
México	2002
Qatar	2019
Rumania	1997
Rusia	2019
Singapur	2016
Suiza (texto original)	1996
Suiza (Protocolo)	2020
Uruguay	2013
Comunidad Andina (Bolivia, Colombia, Perú)	2005

* Sólo aplicable a rentas de transporte aéreo

MONTOS Y REQUISITOS PARA BENEFICIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

Resolución del SRI 433

Registro Oficial Suplemento 396 de 28-dic.-2018

Última modificación: 18-feb.-2019

Estado: Vigente

No. NAC-DGERCGC 18-00000433

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con



el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que conforme el artículo 6 del Código Tributario, los tributos además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que el artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria, respectivamente;

Que el cuarto inciso del artículo 48 de la Ley de Régimen Tributario Interno regula las retenciones en la fuente por pagos al exterior y establece que el Servicio de Rentas Internas definirá mediante resolución montos máximos y otros requisitos formales, generales o por tipo de renta, para que apliquen automáticamente los beneficios previstos en los Convenios para Evitar la Doble Imposición. En caso de superarse los montos o incumplirse los requisitos, la aplicación del beneficio se realizará mediante los mecanismos de devolución de impuestos;

Que el artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece las obligaciones de los agentes de retención y las respectivas sanciones en caso de incumplimiento;

Que el artículo 134 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno prevé que para aplicar las respectivas disposiciones sobre residencia fiscal o para acogerse a los beneficios de convenios internacionales ratificados por el Ecuador, con el fin de evitar la doble imposición internacional, los contribuyentes



deberán acreditar su residencia fiscal. La acreditación de la residencia fiscal de una persona en otro país o jurisdicción se sustentará con el certificado de residencia fiscal vigente para el período fiscal en análisis emitido por su respectiva autoridad competente, el cual deberá contener la traducción certificada al castellano y autenticación de cónsul ecuatoriano o apostilla;

Que mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC 16-00000204, publicada en el Registro Oficial No. 775 de 14 de junio 2016, el Servicio de Rentas Internas estableció los montos máximos y requisitos para aplicar automáticamente los beneficios previstos en los Convenios para Evitar la Doble Imposición;

Que en Resolución No. NAC-DGERCGC 16-00000388, publicada en el Tercer Registro Oficial Suplemento No. 849 de 27 de septiembre de 2016 , el Servicio de Rentas Internas estableció el procedimiento para la devolución de los valores por concepto de la retención del impuesto a la renta realizada a no residentes en aplicación de convenios para evitar la doble imposición;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o el Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para fortalecer el control y facilitar el cumplimientos de las obligaciones tributarias, y deberes formales de los sujetos pasivos; y,

En uso de sus facultades legales.

Resuelve:

ESTABLECER LOS MONTOS MAXIMOS Y REQUISITOS PARA LA APLICACION AUTOMATICA DE LOS BENEFICIOS PREVISTOS EN LOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente acto normativo establece los montos máximos y requisitos para la aplicación automática de los beneficios previstos en los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos por la República del Ecuador.

Art. 2.- Beneficios.- Para efectos del presente acto normativo, los beneficios respecto de los cuales rigen los montos máximos y requisitos previstos en esta Resolución consisten en la reducción efectiva de la tarifa de retención de impuesto a la renta de no residentes prevista en los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos por la República del Ecuador, con respecto a la tarifa establecida en la Ley de Régimen Tributario Interno.



Art. 3.- Monto máximo para la aplicación automática de beneficios.- El monto máximo para aplicar automáticamente los beneficios a los que se refiere el artículo precedente será de cincuenta (50) fracciones básicas gravadas con tarifa cero por ciento de impuesto a la renta para personas naturales. Este monto se aplicará únicamente en los casos establecidos de manera expresa en la presente Resolución.

Art. 4.- Requisitos para la aplicación automática de beneficios.- El beneficio se aplicará de manera automática por el agente de retención cuando tenga en su poder, al momento de la retención, el certificado de residencia fiscal del beneficiario, vigente en dicho momento, emitido para el efecto por la autoridad competente del otro país o jurisdicción; y, además, se cumpla al menos uno de los siguientes requisitos:

1. El pago se realiza en razón de distribución de dividendos.

En caso de que el beneficiario efectivo de los dividendos sea una persona natural residente en el Ecuador; o, la sociedad que distribuye el dividendo no cumpla el deber de informar sobre sus beneficiarios efectivos, se deberá realizar la respectiva retención en los términos previsto en la normativa aplicable. En el segundo supuesto, la retención se efectuará respecto a los beneficiarios sobre los cuales se ha omitido la obligación de reportar.

2. Los beneficios implican costos o gastos que al momento de la retención cumplen la condición de no deducibles para el cálculo de la renta del agente de retención;
3. Se obtenga una calificación automática de los contratos conforme lo establecido en el artículo siguiente de la presente Resolución; o,
4. La suma de todos los pagos o créditos en cuenta, según lo que suceda primero en cada caso, realizados por un mismo agente de retención a un mismo proveedor en un mismo año fiscal, no superan el monto máximo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Art. 5.- Calificación Automática.- El no residente podrá aplicar los beneficios previstos en los convenios para evitar la doble imposición de manera automática, siempre y cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:

1. Que su primer trámite de devolución haya sido aceptado por la Administración Tributaria y se haya devuelto el 100% del monto solicitado;
2. Que las transacciones posteriores correspondan al mismo contrato escrito respecto del cual se aprobó la primera solicitud de devolución a la que se refiere el apartado 1 de este artículo, sin que exista modificación alguna a los términos del contrato;
3. Que el agente de retención y el proveedor sean los mismos que intervinieron en la operación objeto de la primera solicitud de devolución a la que se refiere el apartado 1 de este artículo; y, que el proveedor mantenga su residencia fiscal en la misma jurisdicción de la primera solicitud; y,



4. Que el pago o crédito en cuenta correspondan al mismo tipo de renta que el de la primera solicitud de devolución a la que se refiere el apartado 1 de este artículo.

Para que aplique el sistema de calificación automática previsto en este artículo, el beneficiario deberá manifestar su intención de acogerse a esta modalidad, utilizando para ello los medios establecidos por la Administración Tributaria. El agente de retención deberá retener la tarifa vigente de impuesto a la renta cuando se supere el monto máximo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución, mientras el Servicio de Rentas Internas no emita la resolución de devolución del primer trámite ingresado por el beneficiario.

La modalidad de calificación automática aplicará por un plazo de hasta por 36 meses o hasta la fecha de terminación del contrato, lo que ocurra primero. Este plazo se contará a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución mediante la cual la Administración Tributaria apruebe primera solicitud de devolución a la que se refiere el apartado 1 de este artículo. Una vez finalizado ese plazo el no residente deberá ingresar nuevamente un trámite de devolución y reiniciar el proceso.

Art. 6.- Retención respecto de pagos o créditos en cuenta que excedan del monto máximo fijado. - Cuando no proceda la aplicación automática de los beneficios de Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos por la República del Ecuador de acuerdo a lo previsto en los artículos 3 y 4 de la presente Resolución, el agente de retención aplicará la tarifa de retención conforme lo establecido en la normativa tributaria vigente, sin considerar los beneficios previstos en los Convenios para Evitar la Doble Imposición correspondientes, desde el momento en que exceda el monto máximo, hasta el 31 de diciembre de ese ejercicio impositivo, por el valor del pago o crédito en cuenta que corresponda a dicho exceso.

Art. 7.- Devolución en aplicación de Convenios para Evitar la Doble Imposición de los valores retenidos a no residentes. - El procedimiento para la aplicación de los beneficios establecidos en los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos por la República del Ecuador mediante la devolución de los valores retenidos por concepto de impuesto a la renta realizada a no residentes, será el establecido en la normativa secundaria del Servicio de Rentas Internas para el efecto.

Art. 8.- Obligaciones de los sujetos pasivos. - La observancia de las disposiciones establecidas en la presente Resolución no exime a los sujetos pasivos del cumplimiento de las condiciones y los demás requisitos previstos en los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos por la República del Ecuador y sus respectivos protocolos.

El agente de retención debe mantener los documentos que sustenten el cumplimiento de sus obligaciones en sus registros por el tiempo correspondiente a los plazos de



prescripción de la acción de cobro, de conformidad con el artículo 55 del Código Tributario.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.- Las solicitudes de devolución que se presenten respecto de retenciones realizadas con anterioridad al 01 de enero de 2019 se regularán conforme lo dispuesto en la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000204, publicada en el Registro Oficial No. 775 de 14 de junio de 2016 .

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.- A partir del 01 de enero de 2019 queda derogada la Resolución No. NAC-DGERCGC 16-00000204, publicada en el Registro Oficial No. 775 de 14 de junio de 2016.

DISPOSICION FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será aplicable desde el 01 de enero de 2019.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 20 de diciembre de 2018

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 20 de diciembre de 2018

Lo certifico.

f.) Alba Molina R, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCION DE LOS VALORES POR CONCEPTO DE RETENCION DEL IMPUESTO A LA RENTA REALIZADA A NO RESIDENTES BENEFICIARIOS DE CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION SUSCRITOS ENTRE ECUADOR Y OTRAS PARTES CONTRATANTES

Resolución del SRI 26

Registro Oficial Suplemento 506 de 11-jun.-2019

Estado: Vigente

No. NAC-DGERCGC19-00000026

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la



Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario disponen que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que correspondan y cumplir los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el cuarto inciso del artículo 48 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que el Servicio de Rentas Internas podrá establecer mediante resolución montos máximos y otros requisitos formales, generales o por tipo de renta, para que apliquen automáticamente los beneficios previstos en los convenios para evitar la doble imposición. En caso de superarse los montos o incumplirse los requisitos, la aplicación del beneficio se realizará mediante los mecanismos de devolución de impuestos;

Que el artículo 102 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno indica que los agentes de retención del impuesto a la renta, presentarán la declaración de los valores retenidos y los pagarán en el siguiente mes, dentro de las fechas señaladas en dicho artículo;

Que el artículo 134 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno indica que para aplicar las respectivas disposiciones sobre residencia fiscal o para acogerse a los beneficios de convenios internacionales ratificados por el Ecuador, con el fin de evitar la doble imposición internacional, los contribuyentes deberán acreditar su residencia fiscal. La acreditación de la residencia fiscal de una persona en otro país o jurisdicción se sustentará con el certificado de residencia fiscal vigente para el período fiscal en análisis emitido por su respectiva autoridad competente, el cual deberá contener la traducción certificada al castellano y autenticación de cónsul ecuatoriano o apostilla;



Que mediante resolución Nro. NAC-DGERC-GC18-00000433 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 396 de 28 de diciembre de 2018 , la Administración Tributaria derogó la resolución NAC-DGERC-GC16-00000204 y entre otros aspectos, incrementó el monto máximo para aplicar automáticamente los convenios para evitar la doble imposición, suscritos por la República del Ecuador, de 20 a 50 fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la renta para personas naturales; así como estableció otros supuestos para la aplicación automática de los referidos beneficios;

Que en la resolución mencionada, el Servicio de Rentas Internas estableció un procedimiento de calificación automática, con el cual los beneficios que reciban pagos desde el Ecuador de manera periódica, del mismo agente de retención, por el mismo tipo de renta, en aplicación del mismo Convenio, podrán aplicar los beneficios de manera directa hasta por un período de 36 meses, siempre y cuando la primera solicitud de devolución sea aprobada en su totalidad;

Que el artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios contempla otros documentos autorizados para acreditar la transferencia de bienes o la prestación de servicios, además, de las facturas, notas de venta - RISE, liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, Tiquetes emitidos por máquinas registradora y boletos o entradas a espectáculos públicos;

Que el artículo 132 del Código Tributario establece un plazo máximo de 120 días hábiles para atender las reclamaciones presentadas por los contribuyentes. El plazo de atención de las reclamaciones se computará desde el día hábil siguiente al de la presentación del reclamo, o al de la aclaración o ampliación que disponga la autoridad administrativa;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o el Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para fortalecer el control y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y deberes formales de los sujetos pasivos, alineados a gobierno; y,

En uso de sus facultades legales.

Resuelve:

ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCION DE LOS VALORES POR CONCEPTO DE RETENCION DEL IMPUESTO A LA RENTA REALIZADA A NO RESIDENTES BENEFICIARIOS DE CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE



IMPOSICION SUSCRITOS ENTRE ECUADOR Y OTRAS PARTES CONTRATANTES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Establézcase el procedimiento para la devolución de valores por concepto de retención del Impuesto a la Renta realizada a no residentes beneficiarios de convenios para evitar la doble imposición suscritos entre Ecuador y otras partes contratantes.

Art. 2.- Periodicidad.- El no residente que opte por la devolución podrá presentar una solicitud por cada mes, por agente de retención de forma acumulada, por varios meses o por varios agentes de retención en un mismo mes.

Art. 3.- De la resolución y valores objeto de devolución.- El Servicio de Rentas Internas respecto de la solicitud de devolución se pronunciará mediante el correspondiente acto administrativo y los valores objeto de devolución, de ser el caso, se efectuarán a través de la emisión de la respectiva nota de crédito u otro medio de pago solicitado por el sujeto pasivo no residente beneficiario de esta devolución, de conformidad con la Ley.

En caso de que la devolución sea requerida mediante la emisión de una nota de crédito, para que el beneficiario pueda proceder con la respectiva negociación, el sujeto pasivo no residente o su apoderado deberá acercarse a las ventanillas de Atención al Contribuyente y proceder a registrarse en la Administración Tributaria, como una SOCIEDAD EXTRANJERA NO DOMICILIADA EN EL ECUADOR - SIN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, para lo cual debe presentar los siguientes requisitos:

- a) Poder en el que el sujeto pasivo no residente le otorga al apoderado la potestad para la inscripción en el catastro mencionado en el párrafo que antecede, y;
- b) Documento de identificación del apoderado.

Art. 4.- Revisión preliminar de la documentación que respalda la solicitud.- El sujeto pasivo no residente o su apoderado tendrá opción, a su criterio, de solicitar la revisión de los requisitos señalados en esta resolución por parte de los servidores del Departamento de Devoluciones designados para el efecto, previo al ingreso de su solicitud, en los medios que para este efecto se ponga a disposición del solicitante en la página web institucional. De esta revisión la Administración Tributaria emitirá un check list que formará parte del expediente.

Art. 5.- Requisitos para la presentación de la solicitud de devolución.- El sujeto pasivo no residente o su apoderado presentará su solicitud en el formato publicado en la página www.sri.gob.ec, adjuntando los siguientes requisitos:

1. Respeto de la retención:



1.1 Los comprobantes de retención respectivos o documentos adicionales en donde se evidencie la retención.

2. Respeto de la operación:

2.1 Liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios que le fueron emitidas y sean relacionadas con la solicitud de devolución. En el caso de instituciones del sistema financiero nacional podrán ser otros documentos autorizados de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

2.2 Contrato o su similar, incluidos anexos, adendas u otros documentos que estén relacionados al contrato, que señale la vigencia de los mismos y demuestre el vínculo contractual entre el no residente y el agente de retención con quien se mantuvo la operación.

2.3 Factura o su similar que contenga claramente el concepto, la cuantía, los intervenientes y la fecha.

2.4 Por cada una de las transferencias realizadas presentar la certificación emitida por cualquiera de las instituciones interviniéntes, documento bancario (ejemplo SWIFT), en la que conste la siguiente información:

2.4.1 Identificación de los titulares de las cuentas bancarias de origen y destino;

2.4.2 Identificación de las instituciones financieras de origen y destino;

2.4.3 Números de cuenta de origen y destino;

2.4.4 País en el cual se encuentran las instituciones interviniéntes, de origen y destino, que transfieren y reciben efectivamente los pagos;

2.4.5 Monto total de la transacción; y,

2.4.6 Fecha de la transacción.

2.5 En caso que no exista pago se deberá adjuntar una carta en donde se explique con claridad la razón por la cual no se realizó el pago de las transacciones.

2.6 En caso que el sujeto pasivo no residente tenga un establecimiento permanente en el Ecuador debe justificar las razones por las cuales las rentas no son atribuibles a dicho establecimiento permanente, en virtud del respectivo Convenio para Evitar la Doble Imposición.

3. Legitimación del solicitante:

3.1 Original del pasaporte de la persona natural o del representante legal apoderado, en caso de sociedad, adjuntando la respectiva copia del nombramiento del representante legal.

3.2 Certificado de residencia fiscal correspondiente al período fiscal sujeto a la



devolución.

3.3 Poder general o especial vigente o su equivalente, en caso de solicitar la devolución por medio de un apoderado.

4. Respeto de la documentación que respalda la solicitud de devolución:

4.1 La documentación que se presentare de forma física, deberá estar certificada por el sujeto pasivo no residente o su apoderado.

4.2 Todo documento extranjero deberá estar traducido al idioma castellano de ser pertinente y contará con las formalidades necesarias para su validez en el territorio ecuatoriano.

4.3 La documentación adjunta a la solicitud deberá contener textos claros y legibles.

Art. 6.- Momento de la solicitud.- La devolución podrá solicitarse desde el primer día hábil del mes siguiente a la presentación de la declaración de retención en la fuente del Impuesto a la Renta y pago del agente de retención de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Art. 7.- Plazo de atención.- La atención a la solicitud se realizará en sesenta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la presentación del reclamo. Cuando la Administración Tributaria requiera la aclaración o ampliación de la solicitud por no contener los requisitos previstos en la presente Resolución, el plazo se computará a partir del día hábil siguiente al de la presentación de la documentación adicional que fue requerida por la Administración Tributaria.

Art. 8.- Notificación.- El sujeto pasivo beneficiario de la devolución será notificado en su buzón electrónico disponible en la página web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec) siempre y cuando disponga de la clave de acceso a los servicios en línea de la página web institucional. De no ser así, el sujeto pasivo no residente o su apoderado indicarán en el escrito de solicitud la dirección física en la que requiere ser notificado.

Art. 9.- De la responsabilidad del solicitante.- Los datos consignados por el sujeto pasivo no residente o su apoderado, en la solicitud de devolución y sus documentos anexos, serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que pudiera iniciarse, por la información inexacta o falsa que cause perjuicio o induzca a error o engaño a la Administración Tributaria, y de las sanciones correspondientes, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Art. 10.- Revisión de la información y procesos de control.- La revisión y análisis de los valores solicitados se realizará en función de la información que consta en la solicitud y documentación adjunta a ésta. La Administración Tributaria podrá iniciar procesos de control posterior para profundizar en la veracidad de la documentación ingresada,





incluyendo la ejecución de procesos de intercambio de información con la autoridad competente de la otra jurisdicción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá realizar inspecciones documentales y solicitar más información en caso de considerar necesario para fines de verificación y control.

SEGUNDA. - En aquellos casos en los que el Convenio para Evitar la Doble Imposición contenga requisitos adicionales para acceder a los beneficios en él contemplados, el residente fiscal de dicha jurisdicción deberá cumplir adicionalmente con lo previsto en el Convenio.

TERCERA. - Los beneficiarios de esta devolución serán registrados en el catastro por parte de la Administración Tributaria a fin de identificar a todos los sujetos pasivos no residentes que se benefician de la devolución independientemente de la condición excepcional establecida en el segundo párrafo del artículo 3 de la presente Resolución.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA: La Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000388, publicada en el Tercer Registro Oficial Suplemento No. 849 de 27 de septiembre de 2016 , queda derogada a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

DISPOSICION FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., a 05 de junio de 2019.

Dictó y firmó la Resolución que antecede la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M. 05 de junio de 2019.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina R, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.



MODELO DE CONTRATO ENTRE ARTESANOS Y OPERARIOS.

DRA. MARTHA SILVA

CONTRATO DE TRABAJO ENTRE ARTESANOS Y OPERARIOS

Comparecen, a la celebración del presente Contrato de Trabajo, a través de su representante legal,..... (Personas jurídicas); en su calidad de **EMPLEADOR** y por otra parte el señor _____ portador de la cédula de ciudadanía # _____ su calidad de **TRABAJADOR**. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de..... y capaces para contratar, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar un contrato de trabajo entre artesanos y operarios con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas.

El **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** en adelante se las denominará conjuntamente como "Partes" e individualmente como "Parte".

PRIMERA: ANTECEDENTES

El Artesano o Artesana (Nombre del Artesano) es un maestro de taller debidamente calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, que para el desarrollo del trabajo manual, contrata los servicios personales de un operario u operaria, labor que la desempeñará en conformidad con la Ley.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El **TRABAJADOR** (Nombre del Trabajador) se obliga con el **EMPLEADOR** a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo relación de dependencia, en calidad de **OPERARIO U OPERARIA** para lo cual declara tener los conocimientos y capacidades necesarias.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA O EMPLEADOR

La empleadora o empleador se obliga para con el trabajador o trabajadora a:

1. Facilitar su labor, dotándole de todo el material e instrumentos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, así como a darle las indicaciones suficientes a fin de evitar la comisión de errores.
2. Pagar puntualmente la remuneración convenida y demás beneficios de ley.
3. El artesano o artesana está sometido, con respecto a sus operarios, a las disposiciones sobre sueldos, salarios básicos y remuneraciones básicas mínimas unificadas e indemnizaciones legales por despido intempestivo.



CUARTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA

La trabajadora o trabajador se obliga para con el EMPLEADOR, además de las obligaciones establecidas en el Código del Trabajo, particularmente lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Trabajo, las siguientes:

1. Emplear durante el trabajo los útiles y equipos, en la forma más apropiada y cuidadosa, a fin de evitar su destrucción, y devolverlos en las condiciones que los recibió.
2. Acatar todas las indicaciones, especialmente técnicas y de seguridad, sobre el manejo de los materiales, productos y equipos.
3. Responder por el adecuado y buen manejo de las máquinas, instrumentos y materia prima que se le dote para el cumplimiento de sus labores, y será su responsabilidad los daños causados por negligencia, descuido o dolo.
4. Cumplir con las normas de higiene, seguridad y cuidado, establecidas para este tipo de actividades.

QUINTA: JORNADA ORDINARIA Y HORAS EXTRAORDINARIAS

El TRABAJADOR (a) se obliga y acepta, por su parte, a laborar ocho horas diarias por jornadas de trabajo, las máximas diarias y semanal desde las..... hasta las....., en conformidad con la Ley, en los horarios establecidos por el EMPLEADOR de acuerdo a sus necesidades y actividades. Así mismo, las Partes podrán convenir que, el TRABAJADOR labore tiempo extraordinario y suplementario cuando las circunstancias lo ameriten y tan solo por orden escrita del EMPLEADOR.

(Nota: Especificar horario de acuerdo al Art. 47 del Código de Trabajo. Ejemplo: De lunes a viernes de, con una hora de almuerzo, y de ser el caso citar el Art.49 del mismo cuerpo legal correspondiente a la jornada nocturna.

SEXTA: REMUNERACIÓN

La compañía empleadora se obliga para con el OPERARIO U OPERARIA a pagarle como remuneración mensual la suma de USD..... (..... CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA).

SÉPTIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una duración de El presente contrato tendrá una duración de (Puede estipularse un plazo no inferior a un año ni



superior a dos años). (Es facultativo estipular un periodo de prueba de hasta 90 días conforme lo establecido en el Art. 15 del Código de Trabajo).

Este contrato podrá terminar por las causales establecidas en el Art. 169 del Código de Trabajo en cuanto sean aplicables para este tipo de contrato.

OCTAVA: LUGAR DE TRABAJO

Las labores indicadas en el objeto de este contrato, se las ejecutará en el taller del maestro artesano ubicado en _____, (Nota explicativa: Dirección), en la ciudad de..... (Nota explicativa: Ejemplo: Quito, provincia de..... (Nota explicativa: Ejemplo: Pichincha), para el cumplimiento cabal de las funciones a él encomendadas.

NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en este Contrato, cuyas modalidades especiales las reconocen y aceptan las partes, éstas se sujetan al Código del Trabajo, a la Ley de Fomento Artesanal y toda la legislación laboral aplicable.

DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo amistoso entre las Partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

DÉCIMA: PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de.....el día.....del mes de.....del año.....

EMPLEADO

EMPLEADOR.....

CARGO

CEDULA....



DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362
 info@kva.com.ec

UBICACIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9





RESOLUCIONES MES DE JUNIO

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

No. DMT-2019-002

EL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Viernes 7 de junio de 2019 Segundo Suplemento - Registro Oficial N° 504

El artículo 83 de la Constitución de la República de Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes de Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley.

El artículo 226 de la Carta Magna, tipifica que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República de Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial establece las clases de impuestos municipales y metropolitanos, dentro de los cuales están los impuestos de Patentes Municipales y Metropolitanas y del 1.5 por mil sobre los Activos Totales.

El artículo 547 ibídem señala que están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

El artículo 553, inciso primero del mismo cuerpo legal dispone que son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

El primer inciso del artículo 429 de la Ley de Compañías señala que la Compañía Holding o Tenedora de Acciones, es la que tiene por objeto la compra de acciones o



participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial.

El artículo 62 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 309 de 21 de agosto de 2018, establece la interpretación del primer inciso del artículo 429 de la Ley de Compañías en el sentido de que, dada la naturaleza específica de las compañías holding o tenedoras de acciones, mientras estas sociedades no tengan actividades económicas, entendiéndose por tales las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias o profesionales gravadas con impuesto a la renta, las mismas no tendrán la calidad de sujeto pasivo de los impuestos de Patentes municipales y del 1,5 por mil sobre los activos totales.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con lo señalado en el artículo III.5.391 de la Sección I, Capítulo Preliminar del Título VII del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, es facultad del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, expedir circulares de carácter general, necesarias para la aplicación de las leyes y ordenanzas tributarias y para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria.

Con base en la normativa anteriormente expuesta, a efectos de la aplicación del artículo 62 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, esta Administración Metropolitana Tributaria, en el ejercicio de sus facultades conferidas en la ley, recuerda a las Compañía Holding o Tenedora de Acciones que mientras no tengan actividades económicas, entendiéndose por tales las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias o profesionales gravadas con impuesto a la renta, no son sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, consecuentemente, no estarán obligadas realizar la declaración ni el pago de los impuestos mencionados.

Comuníquese y Publíquese. - Quito, D.M., a 05 de junio de 2019.

RESUMEN ORDENANZA No. DMT-2019-002



Esta Ordenanza confirma la exoneración del pago de Patente Municipal y 1,5 por mil de los activos totales así como su declaración, para las empresas Holding o tenedoras de acciones, mientras estas no tengan actividades económicas, entendiéndose el término a: actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias o profesionales gravadas con impuesto a la renta.



**DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE**



www.kva.com.ec



(02) 6046 840



099 738 8362



info@kva.com.ec



UBICACIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9





DECRETO PRESIDENCIAL 806

Nº 806

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los artículos 283 y 284 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que los objetivos de la política económica son contribuir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable; además, que garanticen condiciones de eficiencia, competitividad, productividad y justicia;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el literal a) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno prescribe que las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las personas naturales y sucesiones indivisas, que estando obligadas a llevar contabilidad conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la mencionada ley, no realicen actividades empresariales; las sociedades y organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan las condiciones de las microempresas y las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente equivalente a una suma del 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;

Que el literal b) del numeral 2 del artículo 41 *ibidem* señala que el cálculo del anticipo de impuesto a la renta para las personas naturales, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, consiste en un valor equivalente a la suma matemática del cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total, más el cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta, más el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total, más el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de los ingresos gravables a efecto de impuesto a la renta;

Que el segundo inciso del artículo 77 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que el valor resultante de anticipo deberá ser pagado en dos cuotas iguales, las cuales se satisfarán hasta las fechas previstas en el calendario señalado en dicho artículo, según el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes RUC, o de la cédula de identidad, según corresponda; y,

Que mediante Oficio Nro. SRI-SRI-2019-0428-OF del 10 de junio del 2019, la Directora General del Servicio de Rentas Internas, remitió la propuesta de Decreto Ejecutivo para el diferimiento del pago del anticipo del impuesto a la renta, con el objeto de dotar de mayor





Nº 806

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

liquidez a los distintos sectores económicos, principalmente a las pequeñas empresas, generando a los contribuyentes un beneficio de flujo de dinero para que más recursos puedan ser injectado en el proceso productivo.

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, la letra i) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno y, la letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo Único.- Sustituir el inciso que se encuentra a continuación del literal b artículo 77 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, incluidos los calendarios previstos a continuación del mismo, por lo siguiente:

"El valor resultante deberá ser pagado en cinco cuotas iguales durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, las cuales se satisfarán hasta las siguientes fechas, según el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes RUC, o de la cédula de identidad, según corresponda:

Noveno dígito del RUC o cédula de identidad	Fecha máxima de presentación
1	10 del mes correspondiente
2	12 del mes correspondiente
3	14 del mes correspondiente
4	16 del mes correspondiente
5	18 del mes correspondiente
6	20 del mes correspondiente
7	22 del mes correspondiente
8	24 del mes correspondiente
9	26 del mes correspondiente
0	28 del mes correspondiente
	"

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será aplicado de conformidad con la normativa vigente por el Servicio de Rentas Internas, entidad que dentro del ámbito de sus competencias podrá emitir la normativa secundaria necesaria para la adecuada aplicación de este Decreto Ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de junio de 2019.

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



RESUMEN DECRETO EJECUTIVO 806

Este Decreto, establece que todos los sujetos pasivos (personas naturales así como sociedades) que tengan Anticipo determinado en su declaración de Impuesto a la Renta, deban cancelar en cinco cuotas iguales. Por lo tanto ya no hay pago de dos cuotas, de manera obligatoria se cancelarán en 5 cuotas, las mismas que estarán ya listas en el Formulario 115 de cada contribuyente.



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS VALORES POR CONCEPTO DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA REALIZADA A NO RESIDENTES BENEFICIARIOS DE CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SUSCRITOS ENTRE ECUADOR Y OTRAS PARTES CONTRATANTES

No. NAC-DGERCGC19-00000026

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Registro Oficial N° 506 - Segundo Suplemento Martes 11 de junio de 2019

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario disponen que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que correspondan y cumplir los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el cuarto inciso del artículo 48 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que el Servicio de Rentas Internas podrá establecer mediante resolución montos máximos y otros requisitos formales, generales o por tipo de renta, para que apliquen



automáticamente los beneficios previstos en los convenios para evitar la doble imposición. En caso de superarse los montos o incumplirse los requisitos, la aplicación del beneficio se realizará mediante los mecanismos de devolución de impuestos;

Que el artículo 102 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno indica que los agentes de retención del impuesto a la renta, presentarán la declaración de los valores retenidos y los pagarán en el siguiente mes, dentro de las fechas señaladas en dicho artículo;

Que el artículo 134 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno indica que para aplicar las respectivas disposiciones sobre residencia fiscal o para acogerse a los beneficios de convenios internacionales ratificados por el Ecuador, con el fin de evitar la doble imposición internacional, los contribuyentes deberán acreditar su residencia fiscal. La acreditación de la residencia fiscal de una persona en otro país o jurisdicción se sustentará con el certificado de residencia fiscal vigente para el período fiscal en análisis emitido por su respectiva autoridad competente, el cual deberá contener la traducción certificada al castellano y autenticación de cónsul ecuatoriano o apostilla;

Que mediante resolución Nº NAC-DGERCGC18-00000433 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 396 de 28 de diciembre de 2018, la Administración Tributaria derogó la resolución NAC-DGERCGC16-00000204 y entre otros aspectos, incrementó el monto máximo para aplicar automáticamente los convenios para evitar la doble imposición, suscritos por la República del Ecuador, de 20 a 50 fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la renta para personas naturales; así como estableció otros supuestos para la aplicación automática de los referidos beneficios;

Que en la resolución mencionada, el Servicio de Rentas Internas estableció un procedimiento de calificación automática, con el cual los beneficios que reciban pagos desde el Ecuador de manera periódica, del mismo agente de retención, por el mismo tipo de renta, en aplicación del mismo Convenio, podrán aplicar los beneficios de manera directa hasta por un período de 36 meses, siempre y cuando la primera solicitud de devolución sea aprobada en su totalidad;

Que el artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios contempla otros documentos autorizados para acreditar la transferencia de bienes o la prestación de servicios, además, de las facturas, notas de venta - RISE, liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, Tiquetes emitidos por máquinas registradora y boletos o entradas a espectáculos públicos;

Que el artículo 132 del Código Tributario establece un plazo máximo de 120 días hábiles para atender las reclamaciones presentadas por los contribuyentes. El plazo de atención de las reclamaciones se computará desde el día hábil siguiente al de la



presentación del reclamo, o al de la aclaración o ampliación que disponga la autoridad administrativa;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o el Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para fortalecer el control y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y deberes formales de los sujetos pasivos, alineados a gobierno; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS VALORES POR CONCEPTO DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA REALIZADA A NO RESIDENTES BENEFICIARIOS DE CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SUSCRITOS ENTRE ECUADOR Y OTRAS PARTES CONTRATANTES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Establézcase el procedimiento para la devolución de valores por concepto de retención del Impuesto a la Renta realizada a no residentes beneficiarios de convenios para evitar la doble imposición suscritos entre Ecuador y otras partes contratantes.

Artículo 2.- Periodicidad.- El no residente que opte por la devolución podrá presentar una solicitud por cada mes, por agente de retención de forma acumulada, por varios meses o por varios agentes de retención en un mismo mes.

Artículo 3.- De la resolución y valores objeto de devolución.- El Servicio de Rentas Internas respecto de la solicitud de devolución se pronunciará mediante el correspondiente acto administrativo y los valores objeto de devolución, de ser el caso, se efectuarán a través de la emisión de la respectiva nota de crédito u otro medio de pago solicitado por el sujeto pasivo no residente beneficiario de esta devolución, de conformidad con la Ley.

En caso de que la devolución sea requerida mediante la emisión de una nota de crédito, para que el beneficiario pueda proceder con la respectiva negociación, el sujeto pasivo no residente o su apoderado deberá acercarse a las ventanillas de Atención al Contribuyente y proceder a registrarse en la Administración Tributaria, como una SOCIEDAD EXTRANJERA NO DOMICILIADA EN EL ECUADOR - SIN



OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, para lo cual debe presentar los siguientes requisitos:

- a) Poder en el que el sujeto pasivo no residente le otorga al apoderado la potestad para la inscripción en el catastro mencionado en el párrafo que antecede, y;
- b) Documento de identificación del apoderado.

Artículo 4.- Revisión preliminar de la documentación que respalda la solicitud.- El sujeto pasivo no residente o su apoderado tendrá opción, a su criterio, de solicitar la revisión de los requisitos señalados en esta resolución por parte de los servidores del Departamento de Devoluciones designados para el efecto, previo al ingreso de su solicitud, en los medios que para este efecto se ponga a disposición del solicitante en la página web institucional. De esta revisión la Administración Tributaria emitirá un check list que formará parte del expediente.

Artículo 5.- Requisitos para la presentación de la solicitud de devolución.- El sujeto pasivo no residente o su apoderado presentará su solicitud en el formato publicado en la página www.sri.gob.ec, adjuntando los siguientes requisitos:

1. Respeto de la retención:

1.1 Los comprobantes de retención respectivos o documentos adicionales en donde se evidencie la retención.

2. Respeto de la operación:

2.1 Liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios que le fueron emitidas y sean relacionadas con la solicitud de devolución. En el caso de instituciones del sistema financiero nacional podrán ser otros documentos autorizados de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

2.2 Contrato o su similar, incluidos anexos, adendas u otros documentos que estén relacionados al contrato, que señale la vigencia de los mismos y demuestre el vínculo contractual entre el no residente y el agente de retención con quien se mantuvo la operación.

2.3 Factura o su similar que contenga claramente el concepto, la cuantía, los intervenientes y la fecha.

2.4 Por cada una de las transferencias realizadas presentar la certificación emitida por cualquiera de las instituciones intervenientes, documento bancario (ejemplo SWIFT), en la que conste la siguiente información:

2.4.1 Identificación de los titulares de las cuentas bancarias de origen y destino;

2.4.2 Identificación de las instituciones financieras de origen y destino;

2.4.3 Números de cuenta de origen y destino;

2.4.4 País en el cual se encuentran las instituciones intervenientes, de origen y destino, que transfieren y reciben efectivamente los pagos;

2.4.5 Monto total de la transacción; y,





2.4.6 Fecha de la transacción.

2.5 En caso que no exista pago se deberá adjuntar una carta en donde se explique con claridad la razón por la cual no se realizó el pago de las transacciones.

2.6 En caso que el sujeto pasivo no residente tenga un establecimiento permanente en el Ecuador debe justificar las razones por las cuales las rentas no son atribuibles a dicho establecimiento permanente, en virtud del respectivo Convenio para Evitar la Doble Imposición.

3. Legitimación del solicitante:

3.1 Original del pasaporte de la persona natural o del representante legal apoderado, en caso de sociedad, adjuntando la respectiva copia del nombramiento del representante legal.

3.2 Certificado de residencia fiscal correspondiente al período fiscal sujeto a la devolución.

3.3 Poder general o especial vigente o su equivalente, en caso de solicitar la devolución por medio de un apoderado.

4. Respeto de la documentación que respalda la solicitud de devolución:

4.1 La documentación que se presentare de forma física, deberá estar certificada por el sujeto pasivo no residente o su apoderado.

4.2 Todo documento extranjero deberá estar traducido al idioma castellano de ser pertinente y contará con las formalidades necesarias para su validez en el territorio ecuatoriano.

4.3 La documentación adjunta a la solicitud deberá contener textos claros y legibles.

Artículo 6.- Momento de la solicitud.- La devolución podrá solicitarse desde el primer día hábil del mes siguiente a la presentación de la declaración de retención en la fuente del Impuesto a la Renta y pago del agente de retención de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Artículo 7.- Plazo de atención.- La atención a la solicitud se realizará en sesenta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la presentación del reclamo. Cuando la Administración Tributaria requiera la aclaración o ampliación de la solicitud por no contener los requisitos previstos en la presente Resolución, el plazo se computará a partir del día hábil siguiente al de la presentación de la documentación adicional que fue requerida por la Administración Tributaria.

Artículo 8.- Notificación.- El sujeto pasivo beneficiario de la devolución será notificado en su buzón electrónico disponible en la página web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec) siempre y cuando disponga de la clave de acceso a los servicios en línea de la página web institucional. De no ser así, el sujeto pasivo no residente o su apoderado indicarán en el escrito de solicitud la dirección física en la que requiere ser notificado.



Artículo 9.- De la responsabilidad del solicitante.- Los datos consignados por el sujeto pasivo no residente o su apoderado, en la solicitud de devolución y sus documentos anexos, serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que pudiera iniciarse, por la información inexacta o falsa que cause perjuicio o induzca a error o engaño a la Administración Tributaria, y de las sanciones correspondientes, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Artículo 10.- Revisión de la información y procesos de control.- La revisión y análisis de los valores solicitados se realizará en función de la información que consta en la solicitud y documentación adjunta a ésta. La Administración Tributaria podrá iniciar procesos de control posterior para profundizar en la veracidad de la documentación ingresada, incluyendo la ejecución de procesos de intercambio de información con la autoridad competente de la otra jurisdicción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá realizar inspecciones documentales y solicitar más información en caso de considerar necesario para fines de verificación y control.

SEGUNDA. - En aquellos casos en los que el Convenio para Evitar la Doble Imposición contenga requisitos adicionales para acceder a los beneficios en él contemplados, el residente fiscal de dicha jurisdicción deberá cumplir adicionalmente con lo previsto en el Convenio.

TERCERA. - Los beneficiarios de esta devolución serán registrados en el catastro por parte de la Administración Tributaria a fin de identificar a todos los sujetos pasivos no residentes que se benefician de la devolución independientemente de la condición excepcional establecida en el segundo párrafo del artículo 3 de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: La Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000388, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 849 de 27 de septiembre de 2016, queda derogada a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., a 05 de junio de 2019.

Dictó y firmó la Resolución que antecede la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M. 05 de junio de 2019.



EFFECTÚENSE LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA RESOLUCIÓN NO. NAC-DGERCGC10-00694 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 332 DE 1 DE DICIEMBRE DE 2010, Y SU REFORMA QUE, EN APLICACIÓN DE LO PREVISTO POR LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

No. NAC-DGERCGC19-00000021

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Martes 4 de junio de 2019 Suplemento - Registro Oficial N° 501

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que conforme lo determina el artículo 99 ibidem, la información de los contribuyentes, de los responsables o terceros, así como de las declaraciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la Administración Tributaria;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales;



Que el artículo 17 del referido cuerpo legal establece que no procede el derecho a acceder a la información pública cuando ésta se trate de datos e información expresamente establecidos como reservados en leyes vigentes;

Que el cuarto inciso del artículo 18 ibídem dispone que las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada;

Que el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, así como los planes y programas de control que efectúe la Administración Tributaria son de carácter reservado y serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria;

Que mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00694 publicada en el Registro Oficial No. 332 de 1 de diciembre de 2010, reformada por la Resolución No. NACDGERC12-00342 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 734 de 28 de junio de 2012, el Servicio de Rentas Internas resolvió listar el índice de información reservada al amparo de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que desde el 26 de abril de 2017 el Ecuador es parte del "Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales";

Que el 29 de octubre de 2018, la Directora General del Servicio de Rentas Internas suscribió, al amparo de los plenos poderes que le fueron conferidos por el Presidente de la República del Ecuador, la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal así como el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras;

Que el Ecuador ha suscrito varios convenios para evitar doble imposición que contienen cláusulas de intercambio de información en cuyas disposiciones se contempla que el intercambio de información entre administraciones tributarias solo es viable si cada una de ellas está segura de que la otra considera confidenciales las informaciones recibidas como consecuencia de su cooperación;

Que es necesario implementar las salvaguardas adecuadas para preservar la confidencialidad y reserva de la información recibida al amparo de los referidos instrumentos internacionales;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las



resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00694 publicada en el Registro Oficial No. 332 de 1 de diciembre de 2010, y su reforma

Artículo Único. - Efectúense las siguientes reformas a la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00694 publicada en el Registro Oficial No. 332 de 1 de diciembre de 2010, y su reforma que, en aplicación de lo previsto por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resolvió listar el índice de información reservada:

1. En el artículo 1 efectúense las siguientes reformas:

- a) Al final del literal i) eliminar: "y,"
- b) En el literal j) sustitúyase el punto final por: "; y,"
- c) A continuación del literal j) agréguese el siguiente literal: "k) La información establecida como reservada en virtud de instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador."

2. En el primer inciso del artículo 2, sustitúyase la frase:

"y la misma sea solicitada directamente por éste, por su apoderado o representante legal", por: ", la misma sea solicitada directamente por éste, por su apoderado o representante legal y que no se trate del caso previsto en el literal k) del artículo 1 de la presente resolución."

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 27 de mayo de 2019.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 27 de mayo de 2019.



ESTABLECER EL TIPO IMPOSITIVO EFECTIVO (TIE) PROMEDIO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL EJERCICIO FISCAL 2018 Y FIJAR LAS CONDICIONES, PROCEDIMIENTOS Y CONTROL PARA LA DEVOLUCIÓN DEL EXCEDENTE DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA PAGADO CON CARGO AL EJERCICIO FISCAL 2018

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

No. NAC-DGERCGC19-00000022

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Martes 4 de junio de 2019 Suplemento - Registro Oficial N° 501

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario, establece que la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que la letra b) del número 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, aplicable para el ejercicio fiscal 2018, establecía las reglas con las que las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, debían determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior el anticipo del impuesto a la renta a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente, es decir 2018;

Que el segundo inciso de la letra i) del número 2 del artículo 41 ibídem, establecía que el Servicio de Rentas Internas podrá disponer la devolución del anticipo establecido en el literal b) del número 2 del mismo artículo, cuando se haya visto afectada significativamente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo y siempre que este supere el impuesto causado, en la parte que exceda el tipo impositivo efectivo (TIE) promedio de los contribuyentes en general definido por la Administración Tributaria mediante resolución de carácter general, en la que se podrá también fijar un tipo impositivo efectivo promedio por segmentos;



Que el segundo inciso señalaba también que para el efecto, el contribuyente presentará su petición debidamente justificada sobre la que el Servicio de Rentas Internas realizará las verificaciones y controles que correspondan. Este anticipo, en caso de no ser acreditado al pago del impuesto a la renta causado o de no ser autorizada su devolución se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta, sin derecho a crédito tributario posterior;

Que el segundo inciso del artículo 78 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, aplicable para el periodo fiscal 2018, indicaba que los contribuyentes referidos en la letra b) del número 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, podrán solicitar al Servicio de Rentas Internas la devolución de lo pagado por concepto de anticipo del impuesto a la renta conforme lo establecido en el segundo inciso de la letra i) del numeral 2 del artículo 41 antes mencionado, solicitud que deberá ser atendida por la Administración Tributaria en un plazo máximo de 90 días, luego de lo cual se generarán los intereses que correspondan;

Que el mismo artículo disponía que en ningún caso el valor sujeto a devolución podrá ser mayor a la diferencia entre el anticipo pagado y el impuesto causado. Se entenderá que los sujetos pasivos han sufrido una afectación económica significativa cuando estos tengan que pagar un anticipo mayor al tipo impositivo efectivo promedio de los contribuyentes en general o por segmentos;

Que conforme al último inciso del artículo 78 ibídem, la Administración Tributaria deberá hasta el 31 de mayo de cada año, emitir la resolución de carácter general que establezca el tipo impositivo promedio, al que hace referencia la letra i) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000155, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 733 de 14 de abril de 2016 , establece las normas para notificar electrónicamente las actuaciones del Servicio de Rentas Internas;

Que por medio del Decreto Ejecutivo No. 418, de 23 de mayo de 2018, expedido por el señor Presidente de la República, se designó a la señora Marisol Paulina Andrade Hernández como Directora General del Servicio de Rentas Internas;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los



contribuyentes, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales.

Resuelve:

Establecer el tipo impositivo efectivo (TIE) promedio de los contribuyentes del ejercicio fiscal 2018 y fijar las condiciones, procedimientos y control para la devolución del excedente del anticipo del impuesto a la renta pagado con cargo al ejercicio fiscal 2018

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Se establece el tipo impositivo efectivo (TIE) promedio de los contribuyentes del ejercicio fiscal 2018 y las normas que regulen los límites, condiciones, mecanismos, procedimiento y control posterior para la devolución del excedente del anticipo del impuesto a la renta pagado con cargo al ejercicio fiscal 2018.

Se exceptúan del ámbito de aplicación de la presente Resolución a:

- a) Las instituciones financieras privadas y compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, quienes están sujetas al régimen especial para el pago de anticipo de impuesto a la renta, previsto en el literal n) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno;
- b) Las sociedades y organizaciones de la economía popular y solidaria, que cumplan las condiciones de las microempresas y las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual.

Art. 2.- Actividad económica.- Para efectos de la aplicación del presente acto normativo, se considerará la actividad económica principal reportada al 31 de diciembre de 2018 en el Registro Único de Contribuyentes.

Art. 3.- Tipo impositivo efectivo promedio de los contribuyentes.- Para establecer el tipo impositivo efectivo (TIE) promedio de los contribuyentes: 1) sociedades y, 2) personas naturales y sucesiones indivisas, obligadas a llevar contabilidad, la Administración Tributaria observará las siguientes reglas:

1. **Tipo impositivo efectivo individual.**- Corresponde al mayor valor entre el impuesto a la renta causado y el anticipo determinado, dividido para el ingreso del contribuyente.
2. **Ingreso.**- El ingreso a considerar para el cálculo del TIE será el que corresponda a la casilla denominada "Total Ingresos", de la respectiva declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2018.



3. Tipo impositivo efectivo promedio de los contribuyentes.- Corresponde a la suma de todos los tipos impositivos efectivos individuales, dividida para el total de contribuyentes: 1) sociedades y, 2) personas naturales y sucesiones indivisas, obligadas a llevar contabilidad, según corresponda.

Art. 4.- TIE aplicable al ejercicio fiscal 2018.- Los tipos impositivos efectivos promedio por segmentos de los contribuyentes aplicables al período fiscal 2018, son los siguientes:

1. Para sociedades:

Código actividad económica	Descripción	TIE promedio
A	AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA	1,0%
B	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	1,8%
C	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	1,4%
D	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	2,2%
E	DISTRIBUCIÓN DE AGUA; ALCANTARILLADO, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO	1,7%
F	CONSTRUCCIÓN	1,4%
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	1,1%
H	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	1,0%
I	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y DE SERVICIO DE COMIDAS	1,1%
J	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	1,7%
K	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	2,2%
L	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	4,0%
M	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	2,2%
N	ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO	1,5%
P	ENSEÑANZA	1,5%
Q	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL	1,8%
R	ARTES, ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN	1,4%
S	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	1,5%

2. Para personas naturales y sucesiones indivisas, obligadas a llevar contabilidad:

Código actividad económica	Descripción	TIE promedio
A	AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA	1,0%
B	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	1,5%
C	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	0,8%
D	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	1,3%
E	DISTRIBUCIÓN DE AGUA; ALCANTARILLADO, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO	1,3%
F	CONSTRUCCIÓN	1,2%
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	0,5%
H	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	1,1%
I	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y DE SERVICIO DE COMIDAS	0,8%
J	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	2,5%
K	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	4,6%
L	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	4,1%
M	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	3,0%
N	ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO	1,9%
O	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA	3,3%
P	ENSEÑANZA	0,8%
Q	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL	3,9%
R	ARTES, ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN	1,5%
S	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	4,0%



Art. 5.- Actividades económicas sin TIE promedio específico.- Las actividades económicas que no se encuentren en el artículo anterior de la presente Resolución, utilizarán los siguientes tipos impositivos promedio:

1. En el caso de sociedades: 1,4%.
2. En el caso de personas naturales y sucesiones indivisas, obligadas a llevar contabilidad: 0,9%.

Art. 6.- Aplicación del TIE promedio de los contribuyentes en la devolución del excedente del anticipo de impuesto a la renta.- Para la devolución del excedente del anticipo de impuesto a la renta pagado con cargo al ejercicio fiscal 2018, los contribuyentes deberán realizar lo siguiente:

1. Verificar que el anticipo pagado con cargo al ejercicio fiscal 2018 sea mayor al impuesto causado del mismo ejercicio fiscal;
2. Calcular su TIE individual, que será el resultado de dividir el anticipo pagado con cargo al ejercicio fiscal 2018 para el monto que corresponda a la casilla denominada "Total Ingresos", de la respectiva declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2018;
3. Comparar su TIE individual con el TIE correspondiente al tipo de contribuyente, según sea el caso, establecido en el artículo anterior; y,
4. En caso de que el TIE individual mencionado en el número 2 de este artículo, sea mayor al TIE promedio de los contribuyentes, la diferencia entre ambos deberá multiplicarse por el monto que corresponda a la casilla denominada "Total Ingresos", de la respectiva declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2018. Este resultado será el monto máximo sobre el cual se aplicará la devolución, sin embargo, en ningún caso el valor objeto a devolución de anticipo de impuesto a la renta previsto en esta Resolución, podrá ser mayor a la diferencia entre el anticipo pagado y el impuesto causado.

Art. 7.- Devolución.- El derecho a la devolución del excedente del anticipo de impuesto a la renta pagado con cargo al ejercicio fiscal 2018 se lo ejercerá por medio de la presentación de la respectiva solicitud por parte del sujeto pasivo beneficiario.

Art. 8.- Requisitos.- El contribuyente que solicite la devolución del excedente del anticipo de impuesto a la renta deberá cumplir con lo siguiente:

1. Haber presentado la declaración de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
2. Presentar su solicitud de devolución ante cualquiera de las oficinas del SRI a nivel nacional, para lo cual esta Administración Tributaria publicará en el portal web institucional www.sri.gob.ec, los respectivos formatos.



Art. 9.- Registro contable.- El beneficio generado por este excedente susceptible de ser recuperado vía devolución, deberá ser registrado en la cuenta respectiva, de acuerdo a la naturaleza del activo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Cuando el Servicio de Rentas Internas ejerza su facultad determinadora y como resultado de esta se establezcan hechos que afecten el monto de devolución del excedente del anticipo de impuesto a la renta pagado con cargo al ejercicio fiscal 2018 al que hayan accedido los sujetos pasivos, en el mismo acto de determinación se establecerán los mecanismos de restitución o pago de los respectivos valores, según corresponda.

Segunda. - El Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá efectuar las acciones de control posterior que correspondan, para verificar la adecuada aplicación de esta Resolución, así como de los valores materia de devolución.

Tercera. - Las unidades administrativas del Servicio de Rentas Internas deberán observar las disposiciones de la presente Resolución, en todos sus procesos de control.

Disposición final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito D. M., a 30 de mayo de 2019.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 30 de mayo de 2019.



RESUMEN NAC-DGERCGC19-00000022

Esta Resolución es la que le da la pauta para conocer si la persona natural o sociedad que calculó y pagó anticipo de Impuesto a la Renta del ejercicio 2018 y no pudo compensarlo en su declaración, puede solicitar la devolución o no del mismo. Recuerde que desde el ejercicio 2016 hasta el ejercicio 2018, este anticipo es susceptible de devolución siempre que cumpla las condiciones y aplicando las resoluciones del TIE.



SUSTITÚYASE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DE LA RESOLUCIÓN NO. NAC-DGERCGC18-00000233, PUBLICADA EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 255, DE FECHA 5 DE JUNIO DEL 2018

Nro. NAC-DGERCGC19-00000023
LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
Martes 4 de junio de 2019 Suplemento - Registro Oficial N° 501

Considerando:

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la misma Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en concordancia con el artículo 7 del Código Tributario, el Director General expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que el número 2 del artículo 16 de la Constitución de la República señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que el primer inciso del artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los sujetos pasivos de los impuestos al valor agregado y a los consumos especiales, obligatoriamente tienen que emitir comprobantes de venta por todas las operaciones mercantiles que realicen. Dichos documentos deben contener las especificaciones que se señalen en el reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 430, publicado en el Registro Oficial No. 247, de 30 de julio de 2010, se expidió el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, mismo que contiene las especificaciones que demanda el artículo 103 de la referida Ley;

Que la disposición general sexta del Reglamento en mención establece que el Servicio de Rentas Internas podrá autorizar la emisión de los documentos referidos en el reglamento mediante mensajes de datos (modalidad electrónica), en los términos y bajo las condiciones que establezca a través de la resolución general que se expida para el efecto y que guardará conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Comercio Electrónico y su reglamento. Los documentos emitidos electrónicamente deberán contener y cumplir, en esa modalidad, con todos los requisitos que se establecen en este reglamento para aquellos documentos que



se emitan de forma física, en lo que corresponda, constarán con la firma electrónica de quien los emita y tendrán su mismo valor y efectos jurídicos;

Que a partir de la vigencia de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, los mensajes de datos y los documentos escritos tienen igual valor jurídico, siempre y cuando los primeros cumplan los requisitos establecidos en la norma legal y reglamentaria;

Que el glosario de términos contenido en la disposición general novena de dicho cuerpo legal, define a la factura electrónica como un conjunto de registros lógicos archivados en soportes susceptibles de ser leídos por equipos electrónicos de procesamiento de datos que documentan la transferencia de bienes y servicios, cumpliendo los requisitos exigidos por las leyes tributarias, mercantiles y más normas y reglamentos vigentes;

Que el artículo 13 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios señala las adquisiciones por las cuales se debe emitir las liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios;

Que se expidió la Resolución No. NACDGERC18-00000233 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 255, de fecha 5 de junio del 2018 que establece las normas para la emisión, entrega y transmisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios expedidos por sujetos pasivos autorizados, mediante el esquema de comprobante electrónicos;

Que la disposición general quinta de la referida resolución indica que el Servicio de Rentas Internas pondrá a disposición de los sujetos pasivos, a partir de enero de 2019 las especificaciones detalladas en los archivos "XML" y "XSD" de las liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, para el desarrollo dentro de sus sistemas de comprobantes electrónicos. Unicamente para este tipo de comprobantes el plazo de implementación será hasta el 31 de mayo de 2019;

Que por medio del Decreto Ejecutivo No. 418, de 23 de mayo de 2018, expedido por el señor Presidente de la República, se designó a la señora Marisol Paulina Andrade Hernández como Directora General del Servicio de Rentas Internas;

Que el principio constitucional de eficiencia implica una racionalización a favor de la incorporación tecnológica, simplificación en pro de la sencillez, eficacia, economía de trámites y modernización para fortalecer los nuevos objetivos estatales, para fortalecer la simplicidad administrativa;

Que para una mejor implementación por parte de los contribuyentes de los sistemas de las liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios en formato electrónico y eficacia en los procesos de la Administración Tributaria, es necesario ampliar el plazo señalado;



Que es deber de la Administración Tributaria, por medio de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Artículo único. - Sustitúyase la disposición general quinta de la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000233, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 255, de fecha 5 de junio del 2018 en la siguiente forma:

"Quinta. - El Servicio de Rentas Internas pondrá a disposición de los sujetos pasivos, a partir de agosto de 2019 las especificaciones detalladas en los archivos "XML" y "XSD" de las liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, para el desarrollo dentro de sus sistemas de comprobantes electrónicos. Únicamente para este tipo de comprobantes el plazo de implementación será hasta el 31 de diciembre de 2019, fecha a partir de la cual se emitirán estos comprobantes de forma electrónica para los sujetos obligados a este esquema."

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., 30 de mayo de 2019.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas subrogante, en Quito D. M., a 30 de mayo de 2019.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.



RESUMEN NAC-DGERCGC19-00000023

Mediante esta Resolución el SRI, que está dirigida específicamente a “facturadores electrónicos”, genera una prórroga para la emisión de Liquidaciones de Compras mediante uso electrónico desde el mes de diciembre de 2019 y no 31 de mayo como se planteó en un inicio, esto debido a que el SRI no entregó a tiempo las especificaciones para su implementación.



EFFECTÚESE LA SIGUIENTE REFORMA A LA RESOLUCIÓN NO. NAC-DGERCGC19-00000003 PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 428 DE 14 DE FEBRERO DE 2019

**No. NAC-DGERCGC19-00000028
LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
Registro Oficial Nº 509 - Suplemento Viernes 14 de junio de 2019**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera prescribe que el Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Bancos y cualquier otro órgano de regulación y/o control, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán la normativa secundaria necesaria para la implementación de las acciones o cumplimiento de las exigencias derivadas de la adhesión del Ecuador al "Foro Global Sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales", especialmente respecto de la aplicación de normas y procedimientos de comunicación de información y debida diligencia, aceptadas internacionalmente;

Que el artículo 47, numeral 1, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal



agrega un inciso final a la Disposición General Primera antedicha, según el cual el incumplimiento del deber de comunicación de información, respecto a cuentas financieras de no residentes y sus respectivas investigaciones para la transparencia fiscal internacional, será sancionado con la multa máxima por incumplimientos de entrega de información prevista en el segundo inciso del artículo 106 de la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es con 250 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general por cada requerimiento;

Que para la aplicación de la disposición general descrita, la Administración Tributaria debe emitir la resolución respectiva considerando las directrices técnicas emitidas por el Foro Global Sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales;

Que desde el 26 de abril de 2017 el Ecuador es parte del "Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales";

Que el 29 de octubre de 2018, la Directora General del Servicio de Rentas Internas suscribió, al amparo de los plenos poderes que le fueron conferidos por el Presidente de la República del Ecuador, la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal así como el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras;

Que mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000003 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 428 de 14 de febrero de 2019, se expedieron las normas y el procedimiento para la implementación efectiva del Estándar Común de Comunicación de Información y Debida Diligencia relativa al Intercambio Automático de Información y Aprobó el Anexo de Cuentas Financieras de no Residentes;

Que debido a la implementación tecnológica y operativa que conlleva la autocertificación requerida por los sujetos obligados a reportar información conforme a la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000003, y con la finalidad de lograr una efectiva aplicación del referido acto normativo, resulta necesario ampliar la fecha para establecer cuentas nuevas y preexistentes de no residentes;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través de la Directora del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes



el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000003 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 428 de 14 de febrero de 2019

Artículo Único.- Efectúese la siguiente reforma a la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000003 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 428 de 14 de febrero de 2019:

1.- A continuación de la Disposición Transitoria Segunda, agregar la siguiente disposición:

"TERCERA.- Los sujetos obligados a reportar información podrán solicitar la ampliación de la fecha señalada en el artículo 2 y en la Disposición General Quinta de la presente Resolución, en relación al establecimiento de las cuentas nuevas o preexistentes de no residentes a efectos de exigir la suscripción de autocertificaciones, así como de la creación de los mecanismos para que los titulares de cuentas reporten la información solicitada en los términos previstos en este acto normativo.

La petición deberá ser remitida al Servicio de Rentas Internas hasta el 20 de junio de 2019 y deberá contener:

i) la debida justificación de los motivos de la prórroga requerida; y, ii) un plan de implementación para el cumplimiento y ejecución de cada una de las siguientes actividades con su respectivo cronograma:

1. Implementación del procedimiento para solicitud de autocertificación en cuentas nuevas de personas naturales y sociedades, hasta 1 de octubre de 2019.
2. Implementación de medidas para procedimientos de debida diligencia respecto de cuentas nuevas de personas naturales, hasta el 31 de diciembre de 2019.
3. Implementación de medidas para procedimientos de debida diligencia respecto de cuentas nuevas de sociedades, hasta el 31 de diciembre de 2019.
4. Implementación de procedimientos de debida diligencia para cuentas preexistentes de alto valor de personas naturales, hasta el 31 de diciembre de 2019.



5. Implementación de procedimientos de debida diligencia para cuentas preexistentes de bajo valor de personas naturales, hasta el 31 de diciembre de 2020.
6. Implementación de procedimientos de debida diligencia para cuentas preexistentes de sociedades, hasta el 31 de diciembre de 2020.

El Servicio de Rentas Internas podrá conceder la ampliación, conforme a la revisión y verificaciones que efectúe sobre el plan de implementación presentado por el sujeto obligado a reportar.

La fecha máxima que se otorgará para la implementación de autocertificaciones será el 1 de octubre de 2019."

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 12 de junio de 2019.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 12 de junio de 2019.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

**DESARROLLO PROFESIONAL CONTABLE
FUNDACIÓN EL CONTADOR**

ESTIMADOS SUSCRIPTORES:

COMUNICAMOS A USTEDES NUESTRAS CUENTAS BANCARIAS INSTITUCIONES, PARA EVITAR CONFUSIONES



**CAPACITACIÓN.
FUNDACIÓN PROFESIONAL CONTABLE:**

RUC: 17 920 688 51001

Entidad Bancaria:

Bco. Internacional Cta. Cte. 04 00 606 378

**NUESTRA INSTITUCIÓN NO TRABAJA A TÍTULO DE NINGUNA PERSONA NATURAL.
SOLO CON ENTIDADES BANCARIAS ENUNCIADAS.**

SOMOS KVA

DESARROLLO PROFESIONAL CONTABLE

Dirección: Mariscal Foch E4-261 y Av. Rio Amazonas esquina, Edificio Turisa 9no piso

02 6046 840

099 7388 362



**DESARROLLO
PROFESIONAL CONTABLE**

(02) 6046 840
099 738 8362
info@kva.com.ec

UBICACIÓN
Mariscal Foch E4-261 y
Av. Amazonas.
Edificio Turisa
Piso 9



TASAS DE INTERES JULIO.

Tasas de Interés

julio - 2019

1. TASAS DE INTERÉS ACTIVAS EFECTIVAS VIGENTES PARA EL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, PÚBLICO Y, POPULAR Y SOLIDARIO

Tasas Referenciales		Tasas Máximas	
Tasa Activa Efectiva Referencial para el segmento:	% anual	Tasa Activa Efectiva Máxima para el segmento:	% anual
Productivo Corporativo	9.00	Productivo Corporativo	9.33
Productivo Empresarial	9.91	Productivo Empresarial	10.21
Productivo PYMES	10.90	Productivo PYMES	11.83
Productivo Agrícola y Ganadero**	8.51	Productivo Agrícola y Ganadero**	8.53
Comercial Ordinario	9.29	Comercial Ordinario	11.83
Comercial Prioritario Corporativo	8.26	Comercial Prioritario Corporativo	9.33
Comercial Prioritario Empresarial	9.88	Comercial Prioritario Empresarial	10.21
Comercial Prioritario PYMES	11.16	Comercial Prioritario PYMES	11.83
Consumo Ordinario	16.32	Consumo Ordinario	17.30
Consumo Prioritario	16.74	Consumo Prioritario	17.30
Educativo	9.49	Educativo	9.50
Vivienda de Interés Público	4.80	Vivienda de Interés Público	4.99
Inmobiliario	10.11	Inmobiliario	11.33
Microcrédito Agrícola y Ganadero**	19.67	Microcrédito Agrícola y Ganadero**	20.97
Microcrédito Minorista 1*.	26.07	Microcrédito Minorista 1*.	28.50
Microcrédito de Acumulación Simple 1*.	23.58	Microcrédito de Acumulación Simple 1*.	25.50
Microcrédito de Acumulación Ampliada 1*.	20.45	Microcrédito de Acumulación Ampliada 1*.	23.50
Microcrédito Minorista 2*.	22.25	Microcrédito Minorista 2*.	30.50
Microcrédito de Acumulación Simple 2*.	22.47	Microcrédito de Acumulación Simple 2*.	27.50
Microcrédito de Acumulación Ampliada 2*.	20.46	Microcrédito de Acumulación Ampliada 2*.	25.50
Inversión Pública	8.11	Inversión Pública	9.33

1. Las tasas de interés para los segmentos Microcrédito Minorista, Microcrédito de Acumulación Simple y Microcrédito de Acumulación Ampliada son aplicables para el sector financiero privado y de la economía popular y solidaria (cooperativas de ahorro y crédito del segmento 1 y mutualistas).

2. Las tasas de interés para los segmentos Microcrédito Minorista, Microcrédito de Acumulación Simple y Microcrédito de Acumulación Ampliada son aplicables para el sector de la economía popular y solidaria (cooperativas de ahorro y crédito del segmento 2, 3, 4 y 5).

*Resolución 437-2018-F de 26 de enero de 2018 de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

** Conforme Resolución 496-2019-F de 28 de febrero de 2019, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera crea los segmentos de la cartera Productivo Agrícola y Ganadero; y, Microcrédito Agrícola y Ganadero, aplicable para todo el Sistema Financiero Nacional.

2. TASAS DE INTERÉS PASIVAS EFECTIVAS PROMEDIO POR INSTRUMENTO

Tasas Referenciales	% anual	Tasas Referenciales	% anual
Depósitos a plazo	5.93	Depósitos de Ahorro	1.06
Depósitos monetarios	0.71	Depósitos de Tarjetahabientes	1.08
Operaciones de Reporto	1.00		

3. TASAS DE INTERÉS PASIVAS EFECTIVAS REFERENCIALES POR PLAZO

Tasas Referenciales	% anual	Tasas Referenciales	% anual
Plazo 30-60	4.56	Plazo 121-180	5.67
Plazo 61-90	4.87	Plazo 181-360	6.37
Plazo 91-120	5.68	Plazo 361 y más	7.99

4. TASAS DE INTERÉS PASIVAS EFECTIVAS MÁXIMAS PARA LAS INVERSIONES DEL SECTOR PÚBLICO (según regulación No. 133-2015-M)

5. TASA BÁSICA DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

6. OTRAS TASAS REFERENCIALES

Tasa Pasiva Referencial	5.93	Tasa Legal	8.26
Tasa Activa Referencial	8.26	Tasa Máxima Convencional	9.33

7. Boletín de Tasas de Interés Sector Financiero Privado y de la Economía Popular y Solidario

7.1. Boletín Semanal de Tasas de Interés

7.2. Comparación Tasas: Activas Promedio – Referenciales BCE

8. Información Histórica de Tasas de Interés

8.1. Tasas de Interés Efectivas

8.2. Resumen Tasas de Interés

8.3. Tasas de Interés por Tipo de Crédito (Vigente hasta Julio de 2007)

8.4. Boletines Semanales de Tasas de Interés Sector Financiero Privado y de la Economía Popular y Solidario

9. Material de Apoyo:

9.1. Instructivo de Tasas de Interés

10. Informes de Tasas de Interés:

10.1. Evolución del monto de las operaciones activas y pasivas del Sistema Financiero Nacional.

11. Base legal:

NUEVO: Base Legal: Resolución No. 496-2019-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

NUEVO: Base Legal: Resolución No. 486-2018-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera



CALENDARIO MES DE JULIO

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MES JULIO	NOVENO DIGITO DEL RUC									
	1	2	3	4	5	6 y 7	8	9	0	
Declaración IVA mensual junio 2019	10	12	15	16	18	22	24	26	29	
IVA semestral 1er semestre 2019	10	12	15	16	18	22	24	26	29	
Declaracion de Retencion en la Fuente junio 2019	10	12	15	16	18	22	24	26	29	
Declaracion ISD junio 2019. Instituciones Financieras	10	12	15	16	18	22	24	26	29	
Declaración ICE junio 2019	10	12	15	16	18	22	24	26	29	
Anexo ICE junio 2019	10	12	15	16	18	22	24	26	29	
Anexo Notarios junio 2019	10	12	15	16	18	22	24	26	29	
Anexo Registrador de la Propiedad y Registrador Mercantil junio 2019	10	12	15	16	18	22	24	26	29	
Anexo ROTEF mayo 2019 (Institucione Financieras)	10	12	15	16	18	22	24	26	29	
Anexo Impuesto a las Botellas Plásticas mayo 2019	10	12	15	16	18	22	24	26	29	
Pago del Anticipo de Impuesto a la Renta 1era cuota	10	12	15	16	18	22	24	26	29	
ATS mayo 2019	10	12	15	16	18	22	24	26	29	
Proyección de Gastos Personales a los empleadores, en caso de cambio en ingresos o gastos proyectados	10	12	15	16	18	22	24	26	29	
Cuota Rise	10	12	15	16	18	22	24	26	29	



DECRETO PRESIDENCIAL N° 806 ANTICIPO I.R. PAGO EN CINCO CUOTAS

Viernes 5 de julio de 2019 Suplemento – Registro Oficial N° 524

Artículo Único.- Sustituir el inciso que se encuentra a continuación del literal b artículo 77 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, incluidos los calendarios previstos a continuación del mismo, por lo siguiente:

“El valor resultante deberá ser pagado en cinco cuotas iguales durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, las cuales se satisfarán hasta las siguientes fechas, según el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes RUC, o de la cédula de identidad, según corresponda:

Noveno dígito del RUC o cédula de identidad	Fecha máxima de presentación
1	10 del mes correspondiente
2	12 del mes correspondiente
3	14 del mes correspondiente
4	16 del mes correspondiente
5	18 del mes correspondiente
6	20 del mes correspondiente
7	22 del mes correspondiente
8	24 del mes correspondiente
9	26 del mes correspondiente
0	28 del mes correspondiente



DESARROLLO PROFESIONAL CONTABLE



www.kva.com.ec

(02) 6046 840
099 738 8362
info@kva.com.ec

DIRECCIÓN

Mariscal Foch E4-261 y Av. Amazonas. Edificio Turisa Piso 9





DESARROLLO PROFESIONAL CONTABLE
UNA MANERA DIFERENTE DE ASESORAR

NOVENO DÍGITO DEL RUC		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0
FECHA DE VENCIMIENTO		10 12 14 16 18 20 22 24 26 28
T	IVA SEMESTRAL	1er semestre JULIO Semestre ENERO
R	Renta Personas Naturales 2018	MARZO
I	Renta Sociedades 2018	ABRIL
B	Renta Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (Regimen Simplificado) 2018	ABRIL
U	Pago del Anticipo de Impuesto a la Renta (5 cuotas)	1ra cuota JULIO
T	Declaración IBP	ENERO
A	Declaración Patrimonial 2019	MAYO
R	Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios (ABT) 2018	MAYO
I	Anexo Dividendos (ADI) año 2018	MAYO
A	Anexo de Activos y Pasivos de Sociedades y Establecimientos Permanentes	MAYO
S	Anexo de Operaciones con partes relacionadas (OPRE) Personas naturales	MAYO
	Anexo Fideicomiso Mercantiles, Fondos de Inversión y Fondos Complementarios 2018	JUNIO
	Anexo de Operaciones con partes relacionadas (OPRE) Sociedades	JUNIO
O	Anexo RDEP 2018	ENERO
B	Proyección Gastos Personales 2019	ENERO
L	Proyección de Gastos Personales a los empleadores, en caso de cambio en ingresos o gastos proyectados	JULIO
I	Declaración IVA mensual	
G	Declaracion de Retencion en la Fuente	
A	Declaración ICE	
C	Anexo ICE	
I	Cuota Rise	
O	Declaracion ISD. Instituciones Financieras	MES SIGUIENTE
N	Anexo Notarios	
E	Anexo Registrador de la Propiedad y Registrador Mercantil	
S	Anexo Transaccional Simplificado ATS	
	Anexo ROTEF (Institucion Financieras)	
	Anexo Impuesto a las Botellas Plásticas	MES SUBSIGUIENTE